

15 JUN 2023

Art 43

4:45 p

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 43 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

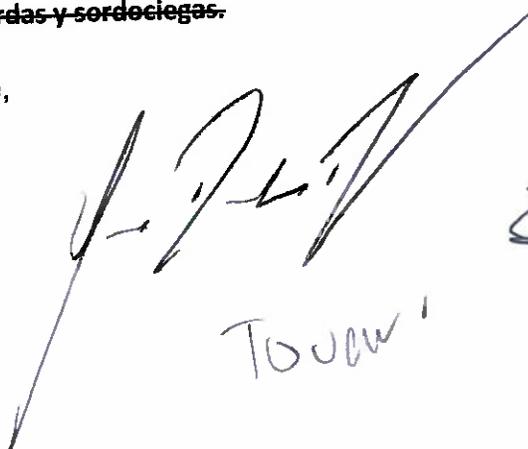
**ARTÍCULO 43. Voto de personas con discapacidad.** El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables y medidas afirmativas que permitan a partir del diseño universal para garantizar la accesibilidad al derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular. Por diseño universal se entenderá el diseño de productos, entornos, programas o servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará puestos de votación atendiendo el criterio de diseño universal que permita el fácil acceso para las personas con discapacidad.

~~**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con las alcaldías y las gobernaciones, prestará en los puestos de votación el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas.~~

Cordialmente,

  
Toucan





ART 45 (-)

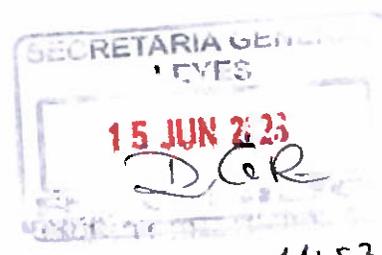


### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 45 del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

~~ARTÍCULO NUEVO 45~~ ~~Voto de personas con experiencia de vida Trans. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con experiencia de vida Trans. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de discriminación, de fácil acceso y con todas las garantías. Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará un protocolo para garantizar el acceso y atención a sus servicios misionales.~~

**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



11:53 am



PROPOSICIÓN

El presente artículo se propone modificar el TÍTULO PRIMERO del CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTROS DISPOSITIVOS.

ARTÍCULO NUEVO. El presente artículo se propone modificar el artículo 1º del Código Electoral Colombiano, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de administrar el proceso electoral, y se dictan otros dispositivos.

1º DE JUNIO DE 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

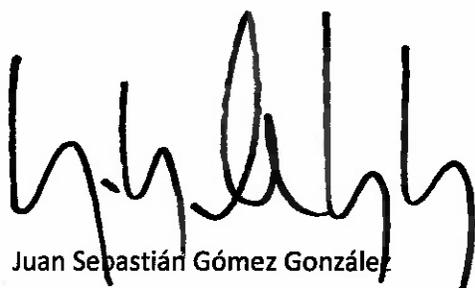
**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara y 111 de 2022 Senado, acumulado con el P.L.E 114 de 2022 "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 45. Voto de las personas con experiencia de vida trans.** El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con experiencia de vida trans. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de discriminación respecto de su género, de fácil acceso y con todas las garantías

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil y adoptará un protocolo para garantizar el acceso y atención a sus servicios misionales.

Cordialmente

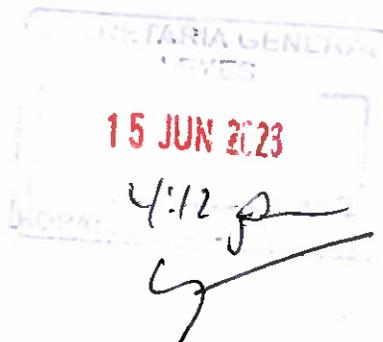


Juan Sebastián Gómez González  
Representante a la Cámara  
Partido Nuevo Liberalismo



SECRETARIA GENERAL  
EYES  
15 JUN 2023  
HORA: 7:49m





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 46. Definición de certificado electoral.** El certificado electoral es un documento público que constituye plena prueba de haber ejercido el derecho al voto en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles, que será expedido digitalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil y excepcionalmente en físico, a través de los jurados de votación.

Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

**Parágrafo 1.** La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

**Parágrafo 2.** El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

**Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la expedición del certificado electoral digital que se realizará de manera progresiva,

La implementación del certificado electoral digital deberá garantizar la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas que se utilice. **Para tal fin, previo a la implementación del certificado electoral digital, corresponde rendir concepto a la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.**

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



Acta  
15 JUN 2023  
Cámara de Representantes  
2:30 m

Bogotá, 15 de junio de 2023.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 48 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No 418 DE 2023 CÁMARA Y No 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El cuál quedará así:

**ARTÍCULO 48. Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a realizar la actualización del domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil. establecerá la posibilidad este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

**Parágrafo 3. Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina de Control, Circulación, y Residencia (OCCRE), establecerán un procedimiento especial, que permita acreditar que el domicilio electoral del ciudadano corresponde al territorio insular, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 5° del Decreto 2762 de 1991 y el artículo 14 de la ley 47 de 1993.**

**Elizabeth Jay-Pang Díaz**

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés.



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Isias**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 48. Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a realizar la actualización del domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

**Parágrafo 1.** Para la actualización del domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil. establecerá la posibilidad este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

~~**Parágrafo 2.** La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo.~~

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

#### ARTÍCULO 48

**ARTÍCULO 48. Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano ~~e extranjero~~ residente en el país haya cambiado su domicilio electoral deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.  
(...)

De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

#### Justificación:

Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales . Así mismo, se considera innecesario imponer una obligación tajante de notificar en un plazo perentorio de 2 meses el cambio de domicilio a la Registraduría, toda vez que el ciudadano es libre o no de ejercer su derecho al voto y para este efecto deberá cumplir con la inscripción de su cédula en el puesto de votación que elija.

15 JUN 2023

4:43 p

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

RECEIVED



Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text, possibly a main body paragraph.

Handwritten signature

Faint, illegible text at the bottom left.

$\Delta r + 4a(-)$



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 49 (...)**

~~Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quien haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes.~~

~~Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales.~~

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

**Justificación:**

Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales y evitar repetir el fenómeno que le permitió al Dictador Hugo Chávez perpetuarse en el poder en Venezuela concediendo cédulas a colombianos en Venezuela que fueron instrumentalizados para elegirlo y a los cuáles posteriormente se les anuló su cédula de identidad, se les privó de sus derechos y se les expulsó a muchos de ellos después de usarlos para ser reelegidos.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

15 JUN 2023  
4:43 P



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 49 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49. Concepto.** El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de ~~las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra,~~ quienes se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el número de electores habilitados, que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes.

Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales.

**Parágrafo 2.** Para las elecciones de Consejos de Juventud se conformará un censo independiente al previsto para elecciones ordinarias conformado por jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años.

Este censo se actualizará y depurará de manera permanente, en atención a lo previsto en este Código.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



11:46a



## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 49 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que el concepto de censo electoral debe ser general, en atención a las diferentes variables como el censo electoral de los jóvenes entre 14 y 17 años de edad que se elabora para las elecciones de concejos de juventud.

Si se restringe el concepto de censo electoral a la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años, tendríamos que denominar de forma diferente el censo que se elabora para los comicios de concejos de juventud, en los que están habilitados para votar desde los 14 años de edad.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. Incorporaciones al censo electoral.** Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

**Parágrafo 1.** El censo electoral dispondrá de un registro del domicilio electoral independiente al previsto para las elecciones ordinarias, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Se incorporarán a este registro los jóvenes entre los catorce (14) y los diecisiete (17) años de edad de manera voluntaria, acercándose a la registraduría de la circunscripción electoral a la que corresponde su domicilio para efectuar el registro.

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

**Parágrafo 3.** Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 52 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que no se incluye en el proyecto de ley como se realizará la inclusión al censo electoral de los jóvenes entre 14 y 17 años de edad, dejando un vacío jurídico al respecto.

Habilitar a los jóvenes entre 14 y 17 años para la votación, aún si es solo para los consejos de juventudes, promueve la participación activa y propende por la disminución de la abstención en el momento en que esos jóvenes cumplan los 18 años.

No obstante, al ser una etapa de transición entre la infancia y la adultez, es importante reconocer y respetar la autonomía de los jóvenes, permitiéndoles decidir de manera consciente si desean ser parte del censo electoral y ejercer su derecho al voto. Al hacerlo de manera voluntaria, se respeta su capacidad de tomar decisiones informadas y se evita imponer una obligación que puede no estar acorde con su nivel de madurez o intereses individuales.

Además, promover la inclusión voluntaria de los jóvenes en el censo electoral fomenta su participación activa en la vida democrática del país. Al brindarles la oportunidad de registrarse y participar en el proceso electoral, se les empodera y se les reconoce como ciudadanos con voz y voto. Sin embargo, al ser una decisión voluntaria les permite ejercer su derecho al voto cuando se sientan preparados y comprometidos con el proceso político, fomentando así su interés por la política y su compromiso cívico a largo plazo.

Asimismo, que los jóvenes deban acercarse a la registraduría de la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio refuerza la importancia de la participación local y el arraigo en la toma de decisiones políticas. Al requerir que los jóvenes se acerquen personalmente a la registraduría, se promueve su conexión con su comunidad y su involucramiento activo en los asuntos locales. Este enfoque descentralizado también facilita la comunicación directa y la interacción con las autoridades electorales locales, brindando un espacio para aclarar dudas y recibir orientación sobre el proceso electoral.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el numeral 2 del artículo 52 del proyecto de ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 52. Incorporaciones al censo electoral.** Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y/o de los derechos políticos.

(...)

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

15 JUN 2023

307M

**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 52 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 52. Incorporaciones al censo electoral.** Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

**Parágrafo 1.** El censo electoral dispondrá de un registro del domicilio electoral independiente al previsto para las elecciones ordinarias, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes, garantizando la seguridad, pertinencia, idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de las herramientas tecnológicas.

**Parágrafo 3.** Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Modifíquese el numeral 3 del artículo 53 del proyecto de ley. Quedará así:**

**ARTÍCULO 53. Exclusiones del censo electoral.** Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos del titular.

(...)

**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  
Representante a la Cámara



3:07h

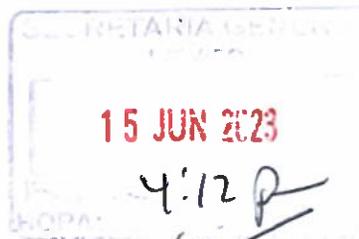
**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 55. Actualización del domicilio en el censo electoral.** La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses informar, bajo la gravedad de juramento, cuando haya cambiado su domicilio electoral.

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

**Parágrafo 1.** El registro quedará en firme luego de superados los procesos de validación y autenticación realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso contrario, el ciudadano o joven quedarán registrados en el sitio donde ejercieron el derecho al voto en la última elección ordinaria.

**Parágrafo 2.** Cuando el ciudadano actualice más de una vez la información del censo electoral, se tendrá como válida la última solicitud de registro antes del corte establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá remitir la información para la actualización de los ciudadanos afectados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el censo electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, e incluir la información afectada el mes inmediatamente anterior.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





15 JUN 2023

4:47 P

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 55 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55. Actualización del domicilio en el censo electoral.** La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria, para lo cual se dispondrán canales físicos y electrónicos seguros que permitan verificar plenamente la identidad de las personas. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

(...)

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





Art 55



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 55 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 55.-Actualización del domicilio en el censo electoral.**

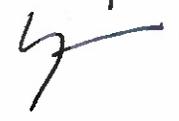
La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

~~El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses informar bajo la gravedad de juramento cuando haya cambiado su domicilio electoral.~~

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

15 JUN 2023  
4:43 P  


**Justificación:**

El derecho al voto no puede constreñirse, establecer sanciones contra las personas solo por no notificar un cambio de domicilio para efectos electorales es un constreñimiento al elector. Para este efecto existe el periodo de inscripción antes de las elecciones y es durante este periodo que los ciudadanos seguramente en aras de garantizar que su lugar de votación sea el más cercano a su residencia quienes voluntariamente procederán a su registro.

Este tipo de medias desincentiva el voto.

RECEIVED  
 [Circular Stamp]  
 [Faded Text]  
 [Faded Text]

This document is a copy of the original document. It is not a legal document and should not be used for legal purposes.

The following information is provided for your reference. It is not intended to be a substitute for professional advice.

Date: [Faded]  
 Page: [Faded]

[Signature]  
 [Faded Text]

This document is a copy of the original document. It is not a legal document and should not be used for legal purposes.

[Faded Text]



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL 56 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 56.-**

**Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral.** Para efectos del alistamiento y de la publicidad de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales y ~~cédulas de extranjería~~ habilitadas para votar, los procesos de exclusión y de incorporación al censo electoral se suspenderán tres (3) meses antes de la respectiva elección.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

15 JUN 2023  
4:43 p  


**Justificación:**

Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales y evitar repetir el fenómeno que le permitió al Dictador Hugó Chavéz perpetuarse en el poder en Venezuela concediendo cédulas a colombianos en Venezuela que fueron instrumentalizados para reelegirlo.



**PROPOSICIÓN ADITIVA - 2**

ADICIÓNASE el artículo 60 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 60. Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto. Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta en medios electrónicos en su página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.*

**Parágrafo 1. La elaboración y distribución del censo electoral garantizará la protección del derecho al habeas data de todas las personas habilitadas para votar; se prohíbe la distribución de datos privados, semiprivados y sensibles.**

**JUSTIFICACIÓN.**

La redacción es confusa dado que puede causar afectaciones al *habeas data* al permitir que se cuente con medios electrónicos de consulta del “censo a las diferentes organizaciones políticas”  
¿Un acceso directo para los partidos? ¿Por qué se necesita una disposición especial? ¿Qué tipo de información se compartirá, será de acceso público?

Cordialmente,

**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 60.**-Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:

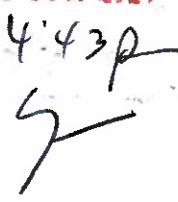
Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido Logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su Lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta

(50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar Lo hagan en domicilio electoral falso, o quien se registre en el censo electoral en Localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**EN IGUAL SANCIÓN INCURRIRÁN LOS REGISTRADORES QUE MODIFIQUEN EL DOMICILIO ELECTORAL DE UN CIUDADANO SIN SU AUTORIZACIÓN O DE MANERA ARBITRARIA, PARA ELLO EL SISTEMA DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA INMODIFICABLE DE QUIÉN REALIZÓ DICHO CAMBIO**

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
**15 JUN 2023**  
4:43 P  






**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

Se debe proteger el derecho al voto de decisiones erradas o arbitrarias que puedan llevar a impedirle votar a un ciudadano. En las pasadas elecciones de Congreso y Presidenciales se observaron múltiples denuncias en los medios de comunicación de personas a las cuáles intempestivamente se les cambio su lugar de votación y no pudieron ejercer su derecho al voto.

Este tipo penal debe sancionar también a aquellos registradores y/o funcionarios que sin autorización o solicitud del ciudadano realicen modificaciones del domicilio electoral y puestos de votación.

---

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 66 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 66. Acreditación de apoyos.** Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

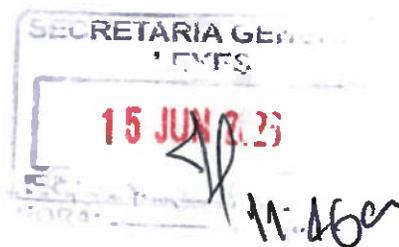
- a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
- b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.
- c. Para el caso de los literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.

d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

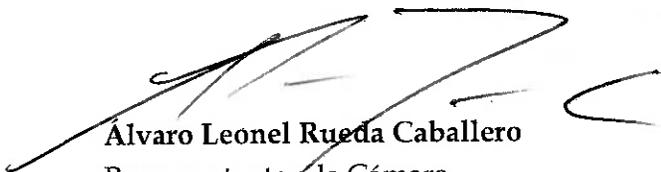
Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

**Parágrafo 2.** La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.



**Parágrafo 3.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas. ~~Una vez presentados los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pre-candidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán ser avalados por partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral.~~ Una vez presentadas los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pre candidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán ser avalados por partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral, sin perjuicio de la posibilidad de realizar coaliciones y acuerdos programáticos con otros partidos.



**Alvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 66 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que las coaliciones y acuerdos programáticos son herramientas comunes utilizadas en el sistema político para promover la cooperación entre partidos y avanzar en una agenda común. Estas alianzas pueden tener una variedad de propósitos, entre estos fortalecer una candidatura conjunta.

Es importante entender que, una coalición o acuerdo programático puede considerarse un aval político implícito. Al unirse a una coalición o firmar un acuerdo programático con otro partido, se está respaldando esa candidatura.

Es por esto que, se pretende dejar claridad en que si bien, el pre-candidato o los integrantes de listas de grupos significativos de ciudadanos, que no logren los apoyos requeridos, no pueden obtener aval de un partido para lograr su candidatura, aquellos que si logren la cantidad de apoyos requeridos podrán suscribir acuerdos programáticos o realizar coaliciones con otros partidos

ALVARO  
RUEDA

ALVARO  
RUEDA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 66 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 66. Acreditación de apoyos.** Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

- a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
- b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.
- c. Para el caso de los literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.
- d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo. Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos, garantizando la seguridad, pertinencia, idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de las herramientas tecnológicas.

La selección de las herramientas tecnológicas deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los simulacros, auditorías y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

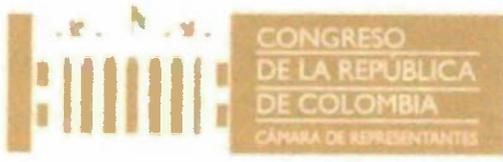
**Parágrafo 2.** La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

**Parágrafo 3.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas. Una vez presentados los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pre-candidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán ser avalados por partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral. Una vez presentadas los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pre candidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán ser avalados por partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





### PROPOSICIÓN No. 2

**Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – 277 de 2022 Cámara (Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado): “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**

**Proposición dos:** Modifíquese el numeral 1 literal b) y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 70 el cual quedará así:

ARTICULADO ORIGINAL DEL PROYECTO	ARTICULADO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:</li> <li>a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.</li> <li>b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, <u>la póliza de seriedad prevista en este código;</u> y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral. <u>Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.</u></li> <li>c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.</li> <li>d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.</li> <li>e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:</li> <li>a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.</li> <li>b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral.</li> <li>c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.</li> <li>d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.</li> <li>e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.</li> </ol>

SECRETARIA DE LEYES  
 15 JUN 2023  
 21572

Bogotá: Cra 7 # 8-68  
 Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536

edinson.olaya@camara.gov.co @vladimir\_olaya @Vladimir\_Olaya\_Mancipe Vladimir Olaya



<p>2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.</p> <p>3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.</p> <p>4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.</p> <p>Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura.</p> <p>En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.</p> <p>Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.</p> <p>5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores.</p> <p>El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.</p> <p>6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.</p> <p>7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.</p> <p>8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.</p> <p>10. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.</p> <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.</p> <p>Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento</p>	<p>3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.</p> <p>4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.</p> <p>Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura.</p> <p>En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.</p> <p>Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.</p> <p>5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores.</p> <p>El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.</p> <p>6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.</p> <p>7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.</p> <p>8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.</p> <p>10. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.</p> <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.</p> <p>Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento</p>
---	---

Bogotá: Cra 7 # 8-68

Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536

 edinson.olaya@camara.gov.co

 @vladimir\_olaya

 @Vladimir\_Olaya\_Mancipe

 Vladimir Olaya



de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña.

Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes. Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 5. Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.

de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña.

Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes. Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 5. Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.

**Parágrafo transitorio.** - Por una sola vez y previa solicitud del Comité Inscriptor, a los Grupos Significativos de Ciudadanos que la Registraduría Nacional del Estado Civil, les haya rechazado la inscripción de su lista de candidatos, por la causal Rechazo Formulario E6, por no contar con la póliza de seriedad y garantía para las elecciones al Congreso de la República de marzo 13 de 2022, el Consejo Nacional Electoral les otorgará personería jurídica.

Presentada por:

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

Bogotá: Cra 7 # 8-68  
Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536

edinson.olaya@camara.gov.co

@vladimir\_olaya

@Vladimir\_Olaya\_Mancipe

Vladimir Olaya





PROPOSICIÓN

15 JUN 2023

A2+ 706

Modifíquese el artículo 70 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 70.- Definición de aval.** Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas en posterioridad a la inscripción de las candidaturas. **Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7° de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva.**

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

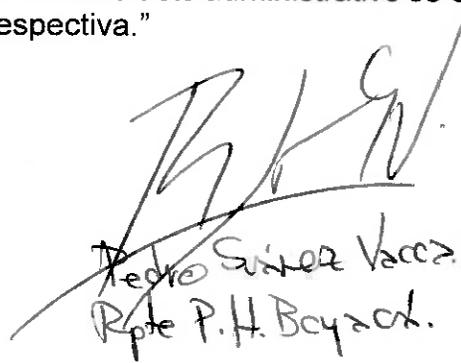
En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.



**Parágrafo.** El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.

### JUSTIFICACIÓN

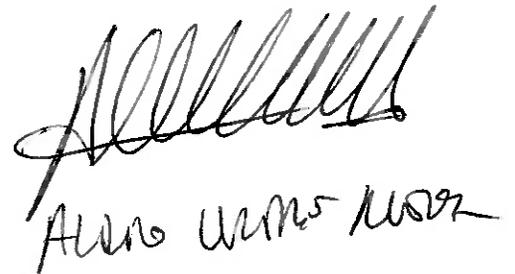
Se propone agregar "Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7° de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva."



Pedro Suárez Vaca  
Rpte P. H. Boyacá.



Alejandro García



Álvaro Uribe Uribe



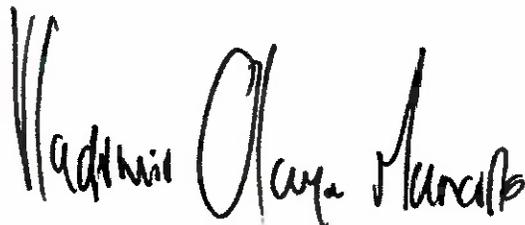
**PROPOSICIÓN No. 1**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – 277 DE 2022 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO): “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Proposición uno:** Elimínense los artículos 71 y 72, cuyo título son:

**Artículo 71 “Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones”**

**Artículo 72 “Modalidades de póliza de seriedad”**



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare



Bogotá: Cra 7 # 8-68  
Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536

 [edinson.olaya@camara.gov.co](mailto:edinson.olaya@camara.gov.co)

 [@vladimir\\_olaya](https://twitter.com/vladimir_olaya)

 [@Vladimir\\_Olaya\\_Mancipe](https://www.instagram.com/Vladimir_Olaya_Mancipe)

 [Vladimir Olaya](https://www.facebook.com/VladimirOlaya)



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 73 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73. Requisitos para la inscripción de candidatos.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:

a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.

b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral. ~~Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.~~

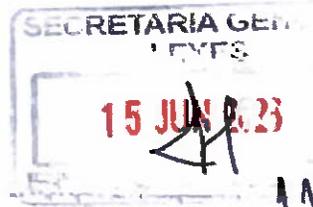
c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.

d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.

e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.

3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.



4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.

Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.

5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.

6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de República.

7. Cumplimiento de la cuota de paridad entre mujeres y hombres, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

8. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.

9. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

**Parágrafo 2.** Solo se permitirá por parte de los partidos o movimientos políticos, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas la inscripción de un candidato a cargos uninominales, y a una lista a corporaciones públicas, durante el respectivo periodo de inscripción.

**Parágrafo 3.** En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Parágrafo 4.** La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces implementará un protocolo que garantice seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, que las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud de forma escrita o a través de medios electrónicos; indicando los motivos de la aceptación o rechazo de la misma, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

**Parágrafo 5.** Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 73 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la póliza de seriedad garantiza la transparencia, la responsabilidad y la confianza en el proceso electoral y contribuye a fortalecer la integridad del sistema democrático.

La exigencia de una póliza de seriedad es un mecanismo eficaz para asegurar que los candidatos se comprometan seriamente con su postulación y con el cumplimiento de sus responsabilidades una vez elegidos. Al solicitar esta póliza, se establece una garantía financiera que incentiva a los candidatos a actuar de manera ética, a respetar las normas electorales. Esto ayuda a filtrar a aquellos aspirantes que no tienen un compromiso genuino con el servicio público.

La solicitud de una póliza de seriedad para todas las candidaturas sin excepción también asegura la equidad en el proceso electoral. La póliza de seriedad puede brindar confianza a los electores y a la sociedad en general. Al saber que los candidatos han presentado una garantía financiera, se genera un mayor nivel de confianza en su compromiso y responsabilidad. Esto fortalece la legitimidad de las elecciones y el sistema democrático en su conjunto.

Por ello es necesario que la póliza se requiera para cualquier candidatura, incluyendo a la presidencia y vicepresidencia.



PROPOSICIÓN No. 3

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – 277 DE 2022 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO): “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Proposición tres: Modifíquese el inciso y elimínese el párrafo 2 del artículo 73 el cual quedará así:

ARTICULADO ORIGINAL DEL PROYECTO	ARTICULADO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 73.- Verificación de Requisitos.</b> La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña <u>y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías</u> solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos establecidos en este código.</p> <p><b>Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera publicará el listado de</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 73.- Verificación de Requisitos.</b> La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos establecidos en este código.</p>

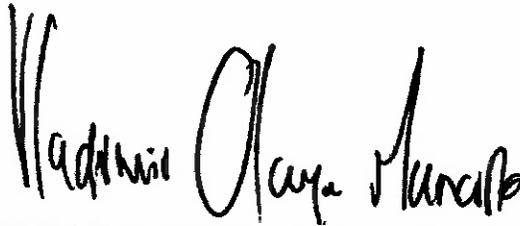
SECRETARÍA GENERAL  
 15 JUN 2023  
 2:54

Bogotá: Cra 7 # 8-68  
 Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536



entidades que cuentan con autorización para expedir pólizas en el ramo de cumplimiento, este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Previa solicitud de las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades aseguradoras, la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco de sus competencias, realizará procesos de acompañamiento para tales gestiones.

Presentada por:



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

Bogotá: Cra 7 # 8-68  
Edificio nuevo del Congreso de la República / Oficina: 536

 [edinson.olaya@camara.gov.co](mailto:edinson.olaya@camara.gov.co)

 [@vladimir\\_olaya](https://twitter.com/vladimir_olaya)

 [@Vladimir\\_Olaya\\_Mancipe](https://www.instagram.com/Vladimir_Olaya_Mancipe)

 [Vladimir Olaya](https://www.facebook.com/VladimirOlaya)



ΔΥ + 81



15 JUN 2023  
4:47 P  
[Handwritten signature]

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso segundo del artículo 81 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 81.-** Cuota de paridad entre mujeres y hombres.

(...)

En las circunscripciones electorales o en las listas de candidatos, cuando el número de integrantes sea impar, ~~la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.~~ estas serán conformadas atendiendo a una discriminación positiva en favor de la mujer.

(...)

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





AVOM

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 86 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 86. Rechazo de inscripciones.** La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

**Parágrafo.** La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el ~~delegado seccional en lo Electoral~~ o el Registrador departamental ~~del Estado Civil~~, funcionario jerárquicamente superior, según corresponda.

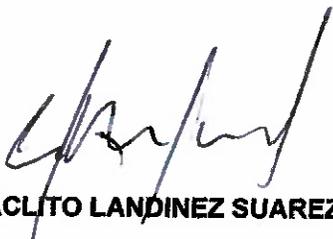
Cordialmente,



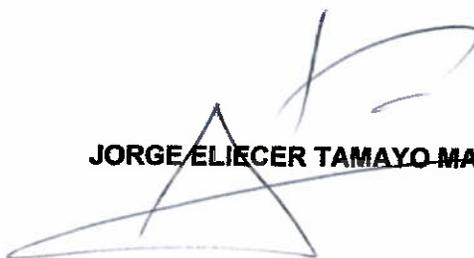
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

15 JUN 2023

1:22 PM

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
BUREAU OF EDUCATION

MEMORANDUM

TO: THE SECRETARY, DEPARTMENT OF EDUCATION  
FROM: THE DIRECTOR, BUREAU OF EDUCATION  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible]

[Illegible]

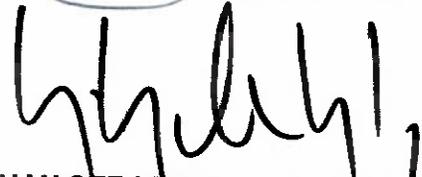
[Illegible]

[Illegible]

  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5408 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5408 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5408 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 86 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 86. Rechazo de inscripciones.** La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

**Parágrafo.** La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o ~~el Registrador departamental del Estado Civil, según a quien~~ corresponda.

Atentamente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

15 JUN 2023

5.08M

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la modificación y eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. in relation to the above matter.

Very truly yours,

J. H. [Signature]

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

15 JUN 2023

JUVINAO

4.12 P

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 87 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 87. Modificación de inscripciones.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización política que lo avaló o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentra, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente.
2. Por no aceptación de la candidatura vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones.
3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir.
4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación.
5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.
6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de paridad entre mujeres y hombres, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de paridad entre mujeres y hombres. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo 1.** La renuncia de los candidatos podrá efectuarse ~~bajo el medio tecnológico que define la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a través medios tecnológicos~~ que permitan la autenticación e identificación de la persona, garantizando la seguridad, pertinencia, idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los medios tecnológicos.

La selección de las herramientas tecnológicas deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los simulacros, auditorías y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

**Parágrafo 2.** Solo las renunciaciones extemporáneas presentadas hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección surtirán trámite para excluir a los candidatos de los documentos electorales.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo 3.** Para las modificaciones de candidatos y listas de grupos significativos de ciudadanos se acudirá a los candidatos en condición de remanentes aportados en el momento del registro del comité inscriptor.

**Parágrafo 4.** El acto de modificación únicamente afectará al candidato y no a la inscripción tratándose de listas de candidatos, por tal motivo no podrá afectarse el acto propio inicial de inscripción.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



Art 91.



Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 de 2023**

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
**Secretario General H. Cámara de Representantes**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 JUN 2023  
7:26

Por medio del presente, me permito realizar proposición aditiva del literal D. del numeral 2 del artículo 91 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 que se discute y se vota en la plenaria de la H. Cámara de Representantes.

**1. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Así entonces, se propone la modificación del literal D. del numeral 2 del artículo 91 de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	TEXTO CON PROPOSICIÓN
d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio.	d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio, <u>exceptuándose los contratos por prestación de servicios profesionales que no se celebren con el respectivo municipio o departamento.</u>

**2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO**

No siendo más, me permito enviar a la plenaria el nuevo texto propuesto con la proposición realizada por el H.R. para el literal D. del numeral 2 del artículo 91 ° del proyecto de ley Estatutaria 418 de 2023, el cual quedará así:

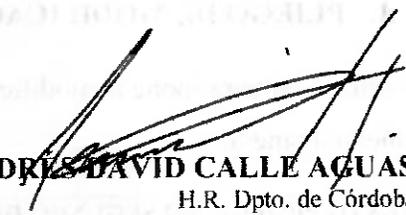
d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio, exceptuándose los contratos por prestación de servicios profesionales que no se celebren con el respectivo municipio o departamento.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

con esta modificación se busca exceptuar del régimen de inhabilidades para ejercer cargos de elección popular en el nivel territorial aquellos asesores y asistentes contratados por prestación de servicios en cualquier entidad del orden nacional y del orden territorial que no son ordenadores del gasto y que con sus funciones no afectan o tienen interés en el gasto y/o hacienda del respectivo municipio o departamento.

Con lo anterior se pretende evitar interpretaciones y argumentos hermenéuticos subjetivos por parte del Consejo Nacional electoral o cualquier otra autoridad electoral o registral para posteriores procesos de nulidad de elección o pérdidas de investidura, pues con su cargo de prestador de servicios profesionales, el potencial elegido no tenía un interés legítimo, actual o directo sobre el cargo al cual aspiró en el municipio o departamento al que aspiró.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
H.R. Dpto. de Córdoba  
Partido Liberal Colombiano

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 96 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**"ARTÍCULO 96- Requisitos de la solicitud.** La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso.
2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conociere, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió.
3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud.
4. Invocar la causal alegada y su sustentación.
5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar."

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



### **Justificación**

El artículo 95 de la presente ley admite la facultad oficiosa que tiene el Consejo Nacional Electoral para iniciar el trámite de la revocatoria de la inscripción de un candidato, de tal suerte que incluir dentro del requisito de presentación de la solicitud de revocatoria, consagrado en el numeral 5 del artículo 96, la indicación de la entidad o persona que deba aportar los medios de prueba o las pruebas que solicita decretar, constituye una carga administrativa que el solicitante no debería soportar comoquiera que sería contradictorio con la facultad oficiosa.

LAS COSAS  
BIEN HECHAS

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

 [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co)  [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes)  [Karyme Cotes](https://www.facebook.com/KarymeCotes)  [@coteskaryme](https://twitter.com/coteskaryme)



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 418 de 2023 CÁMARA y 111 DE 2022 SENADO.

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 99. De la propaganda electoral.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación o en manifestaciones y actos de carácter proselitistas en espacios públicos con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales, excepto que se trate de personas que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. **Siempre que ésta no se convierta en una práctica sistemática haciendo uso de los elementos constitutivos de la campaña del candidato.**

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas, logotipos **o éstos acompañados de elementos del marketing publicitario** previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

**Parágrafo 1.** Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos **o donaciones en especie** destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

Los medios masivos de comunicaciones también estarán obligados a reportar la publicidad política pagada ante el Consejo Nacional Electoral, de quienes hayan contratado los servicios y el beneficiario de éstos.

**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código, así como ordenarán el desmonte y las investigaciones pertinentes cuando las campañas electorales difundan o permitan la difusión de propaganda electoral o contenidos publicitarios, especialmente, a través de redes sociales que intenten, falsamente, manipular a los electores o provocar efectos sobre su comportamiento electoral.



**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Cesar**

**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



*De la*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY No. 418 de 2023 CÁMARA y 111 DE 2022 SENADO.**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 112. De los encuestadores.** Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley.

También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo.

Además de las sanciones a que se someten las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas electorales y/o sondeos falsos en virtud de la presente ley, tanto éstas como los medios de comunicación social que permitieron la difusión de las mismas, se verán obligados a realizar rectificaciones y excusas públicas.

**Parágrafo Transitorio.** Para efectos de la presente Ley, mientras no haya otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 130 de 1994.



*Jose Eliecer Salazar Lopez*

**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  
Representante a la Cámara

**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 418 de 2023 CÁMARA y 111 DE 2022 SENADO.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 113. Del registro.** Las firmas encuestadoras que se ocupen de realizar encuestas sobre preferencias electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, entidad que tendrá a su cargo la dirección y coordinación del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Las firmas encuestadoras que se ocupen de realizar encuestas de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán solicitar su inclusión en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, como requisito previo para que sus encuestas puedan ser publicadas en los medios de comunicación.

**Así mismo, cada vez que alguna de estas empresas encuestadoras realice una encuesta sobre preferencias políticas y electorales, la remitirá, a través de un reporte formal, para que repose en los registros del Consejo Nacional Electoral, lo que si bien no es condición para su difusión, lo será para la realización de una nueva encuesta.**

Para la inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, se deberá aportar la siguiente información:

1. Acreditación de experiencia en materia de realización de encuestas. Para ello, se aportarán los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios de mercado y encuestas de opinión pública que hayan sido legalmente ejecutados con personas naturales o jurídicas en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato;
2. Constitución como sociedad cuyo objeto principal sea la realización de estudios de mercado y realización de encuestas, al menos, tres (3) años antes a la fecha de la solicitud de registro. Para tal efecto, se allegará el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en que se solicite la inscripción;
3. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de tenerlo, como criterio para la verificación de la facturación y trayectoria de la firma encuestadora.



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



**Parágrafo 1.** Cuando se trate de mediciones sobre preferencias electorales a nivel nacional, las firmas encuestadoras adicionalmente deberán acreditar el cumplimiento del estándar de calidad más exigente para el sector de la investigación de mercado, investigación social y de la opinión, reconocido por el Subsistema Nacional de Calidad o la entidad que lo sustituya o haga sus veces.

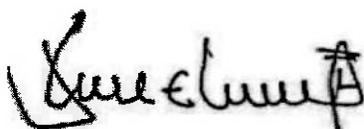
**Parágrafo 2.** Las solicitudes de inscripción que no cumplan con los requisitos y con las formalidades establecidas en la presente ley serán inadmitidas. El solicitante tendrá un plazo de un (1) mes para subsanarlos, de lo contrario se procederá conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 3.** La inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras se renovará cada tres (3) años. La no solicitud de renovación por parte de los interesados conlleva su expiración automática. En caso que, a la fecha de vencimiento del término inicial para el cual se realizó la inscripción, el Consejo Nacional Electoral no se haya pronunciado sobre la solicitud de renovación, ésta se entenderá prorrogada hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

**Parágrafo 4.** Cualquier cambio que se produzca en la representación legal, en la naturaleza de la sociedad y en la dirección del domicilio de las personas inscritas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, debe ser notificado por el representante legal, o quien haga sus veces, aportando los certificados correspondientes.

**Parágrafo Transitorio.** Las personas naturales que puedan acreditar que su actividad principal ha sido la realización de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral, tendrán un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma para constituirse como personas jurídicas y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Podrán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, con los soportes que den cuenta de la realización como personas naturales de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral como actividad principal, por lo menos en los 3 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.



**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**

Representante a la Cámara

**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68 Oficinas 603B - 604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 418 de 2023 CÁMARA y 111 DE 2022 SENADO.

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 114. Veda de encuestas. ~~No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a las elecciones. Se podrán realizar, más no publicar, difundir o filtrar a través de medios masivos de comunicación social ni de redes sociales, encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días anteriores a las elecciones. De esta determinación se exceptúan los “Exit poll”, encuestas en boca de urnas, los cuales solo podrán difundirse, inmediatamente después de que las autoridades declaren el cierre del proceso de elecciones.~~**

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)





Art 126



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 126 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 126. Funciones de los jurados de votación.** Son funciones de los jurados de votación:

1. Acudir obligatoriamente de manera presencial o remota, a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las siete de la mañana (7:00 a.m.), presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.
3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.
4. Corroborar la identidad y acreditación de los testigos electorales.
5. Permitir la labor de los testigos electorales, observadores electorales nacionales e internacionales y órganos de control. La función de estos no debe interferir en las decisiones adoptadas por los jurados.
6. Verificar plenamente la identidad del ciudadano que va a ejercer el derecho al voto, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de votar o el medio tecnológico que se adopte para tal fin.
7. Facilitar a los ciudadanos autorizados en la mesa de votación el ejercicio del derecho al voto.
8. Entregar a los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto, el certificado electoral correspondiente cuando a ello hubiere lugar.
9. Realizar los escrutinios de acuerdo con las disposiciones de este código, las instrucciones impartidas en la capacitación y el material autorizado y distribuido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Diligenciar los formularios y documentos electorales, de conformidad con lo dispuesto en las normas e instrucciones electorales y según la capacitación impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
11. Permitir la toma de fotografías y la realización tanto de videos de los procedimientos como de documentos por parte de los testigos electorales, observadores electorales y órganos de control; una vez finalizada la jornada de votación y durante el desarrollo de los escrutinios de mesa.
12. Realizar el recuento de votos de oficio o por solicitud de persona legitimada de conformidad con lo previsto en el presente código y, así mismo, dejar las constancias del caso en los respectivos formularios.
13. Recibir, tramitar y resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas.
14. Entregar al delegado de puesto la totalidad de los documentos electorales utilizados durante la jornada electoral.
15. Finalizado el escrutinio, en las mesas de voto electrónico mixto, se entregarán copia del acta de escrutinio de la mesa a los testigos electorales, que podrá ser entregado en formato físico o digital.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento cuando disponga de la utilización de soluciones tecnológicas para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones el día de las votaciones.

Se garantizará la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y herramientas tecnológicas que se utilicen para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones. La **implementación se desarrollará de forma progresiva y requerirá concepto de la** Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales ~~pedrá emitir recomendaciones por medio de conceptos.~~

**La selección de las soluciones tecnológicas deberá contar con simulacros y auditorias, así como tener en cuenta los resultados de las evaluaciones que se hagan de estas, el principio de neutralidad tecnológica y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.**



Catherine Juvinao C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



*Avail*

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar la expresión del numeral 7 del artículo 128 del PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” de la siguiente manera:

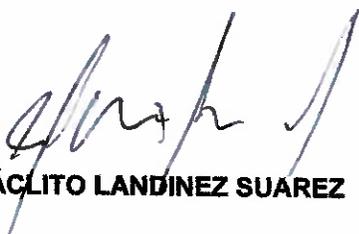
**“Delegado Departamental” por “Registrador Departamental”**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

15 JUN 2023



1:22p



  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



15 JUN 2025

445P  
g  
✓

Acum

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 128 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 128.- Exención del carácter de jurado de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, cuando medie solicitud de parte.
2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.
3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.
4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.
5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.
6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.
8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones propiamente electorales.
9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.
10. Los magistrados y jueces de la República.
11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.



12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.

13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.

14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.

15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.

16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.

17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

18. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo ~~125~~ 124 de la presente Ley.

~~19. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125 de la presente Ley.~~

**Parágrafo 1.** Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

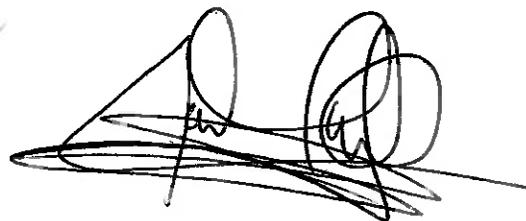
La causal establecida en el numeral 1 solo operará a solicitud del ciudadano.

**Parágrafo 2.** Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

**Parágrafo 4.** Si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma.

Cordialmente,





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 128 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 128. Exención del carácter de jurado de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

(...)

7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, **departamentales**, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.

(...)

Atentamente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA

15 JUN 2023

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la modificación y eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





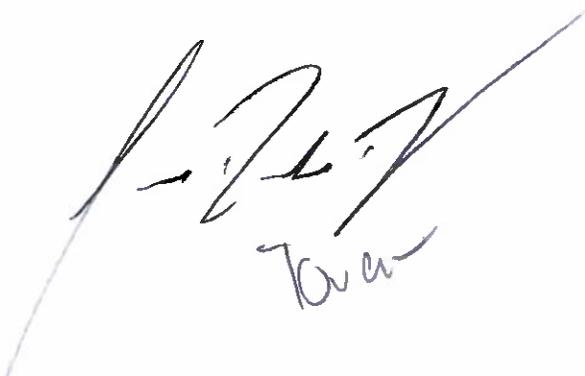
PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 129 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

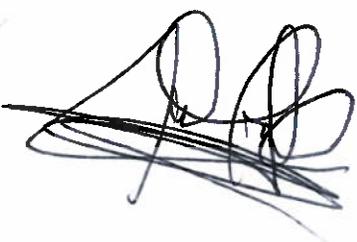
**ARTÍCULO 129.** Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.
2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad y padres en licencia de paternidad.
3. Muerte de algún familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.
4. Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Las personas que sean designadas como jurados de votación y se encuentren dentro de alguna de las causales de exención contempladas en el artículo ~~125~~ **128**.
6. Ser cuidador de una persona cuya discapacidad esté debidamente certificada por la autoridad competente.

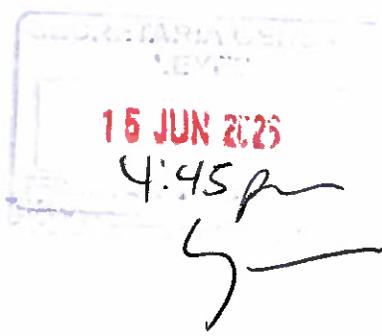
Cordialmente,



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Tava'.



Handwritten signature in black ink.



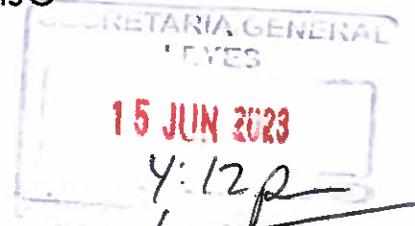
Official stamp with the text 'SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES' and '15 JUN 2023 4:45 pm'. Below the stamp is a handwritten signature.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 133 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 133.- Capacitación de los jurados de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria para el desarrollo de su función, so pena de incurrir en la sanción contemplada en este código. La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente, con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función.

**Parágrafo 1.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercicio del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones. La selección de las soluciones tecnológicas deberá contar con simulacros y auditorías, así como tener en cuenta los resultados de las evaluaciones que se hagan de estas, el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica, deberá presentar concepto previo sobre la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de las soluciones tecnológicas.

**Parágrafo 2.** Los empleadores tienen la obligación de conceder permiso remunerado a los trabajadores que cumplan con la función de jurados de votación para asistir a la correspondiente capacitación y a la jornada del día de la elección.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



### PROPOSICIÓN

**Proyecto de ley 339 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de ley número 340 de 2023 Cámara y el proyecto de ley número 344 de 2023 cámara "por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese el siguiente párrafo al ARTÍCULO 137 del Proyecto de Ley:

**Parágrafo:** Como parte integral de los Programas de actividad física para la prevención de enfermedades, se considerará un componente de educación alimentaria y nutricional para garantizar la consolidación de Estilos de Vida Saludable en la población.

### JUSTIFICACIÓN

Para alcanzar el mayor desarrollo de las habilidades físicas y evitar alteraciones en el estado de nutrición o en la salud, es necesario que la actividad física se acompañe de una alimentación adecuada, balanceada, de calidad y suficiente. Con el objetivo de garantizar la consolidación de estilos de vida saludable y el correcto desarrollo de los programas de actividad física para la prevención de enfermedades, es necesario que se considere un componente de educación alimentaria y nutricional.

Atentamente,



**HR. ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL  
EYES  
15 JUN 2023  
4:12 p  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.317-318B  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[erick.velasco@camara.gov.co](mailto:erick.velasco@camara.gov.co)

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.317-318B  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[erick.velasco@camara.gov.co](mailto:erick.velasco@camara.gov.co)

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 138** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado** acumulado con el **Proyecto de Ley Estatutaria. No. 141 de 2022 Senado** “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 138.- Testigos electorales.** Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales, las organizaciones que trata el Acto Legislativo 02 de 2021 y los comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  
A. B. 152

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

NO. 1234

1955

123456

789012

345678

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **parágrafo transitorio** al **ARTÍCULO 138** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado** acumulado con el **Proyecto de Ley Estatutaria. No. 141 de 2022 Senado** "Por el cual se expide el **Código Electoral Colombiano** y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 138.- Testigos electorales.** Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo transitorio. Frente a las disposiciones contenidas en el presente artículo se tendrán en cuenta las organizaciones, consejos comunitarios, resguardos y/o autoridades indígenas y las Kumpaño legalmente constituidas que trata el Acto Legislativo 02 de 2021, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira



7:40pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-6B Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO**

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Adiciónese un inciso a el artículo 139º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

**"ARTÍCULO 139.- Postulación y acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien ésta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana.

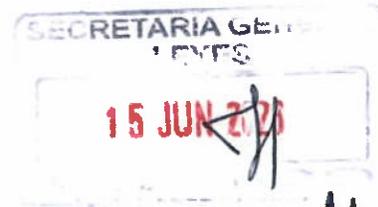
La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 139.- Postulación y acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien ésta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana.



11:46 am

*La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.*

**La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en el territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección, este término es improrrogable.**

(...)"



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que lo descrito en este artículo 140 se encuentra repetido con lo contenido en este artículo 139, con excepción del inciso segundo que establece *“La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección término improrrogable.”* El inciso este que se propone sea adicionado a este artículo 139 quedando este artículo completo y acorde con su título el cual es *“Postulación y acreditación de testigos electorales”* por lo que se hace innecesario un artículo adicional con el título *“acreditación de testigos electorales.”* el cual contiene la misma información del artículo precedente.

ALVARO  
RUEDA



1911

ART 139



Handwritten red annotations: a circle around the stamp, '3:20', and other illegible marks.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 139.- Postulación y acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil **El Consejo Nacional Electoral** o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana.

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

**Parágrafo 1.** Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo 2.** Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

### JUSTIFICACIÓN

Es una función del consejo Nacional Electoral propia de la inspección y vigilancia de los partidos.

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suarez Vazquez  
P. H. Boyaca

*[Handwritten signature]*  
Alejandro Garcia  
*[Handwritten signature]*  
Alvaro Usmo Mora



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

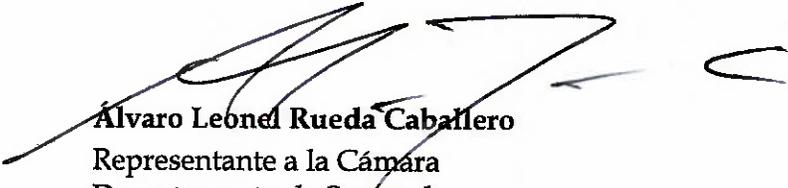
Elimínese el artículo 140° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

~~"ARTÍCULO 140. Acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior.~~

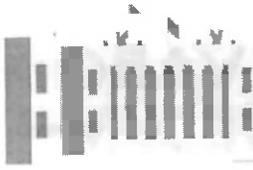
~~La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección término improrrogable.~~

~~La Registraduría Nacional podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.~~

~~Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales"~~

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que lo descrito en este artículo se encuentra repetido en el artículo 139 de este proyecto de Ley, con excepción del inciso segundo que establece "*La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección término improrrogable.*" inciso este que se propone sea adicionado al artículo 139 quedando este artículo completo y acorde con su título el cual es "*Postulación y acreditación de testigos electorales*" por lo que se hace innecesario un artículo adicional con el título "*acreditación de testigos electorales.*" el cual contiene la misma información del artículo precedente.

ART 140  
F  
E  
Y  
JUN  
ALE  
3:20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 140 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTICULO 140.- Acreditación de testigos electorales.** La Registraduría ~~El Consejo~~ Nacional del Estado Civil ~~Civil~~ **Electoral** será la encargada ~~del encargado~~ de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior.

La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección término improrrogable

~~La Registraduría~~ **El Consejo** Nacional **Electoral** podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

**Parágrafo.** Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone mantener esta función en cabeza del Consejo Nacional Electoral

Pedro Suárez-Villa  
Rpte. P.H. Boyacá

Alejandro García

Álvaro Uribe



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARIA GENERAL DE EYES  
15 JUN 2023  
4:12 p  
[Signature]

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 140 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 140.- Acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior.

La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección término improrrogable.

La Registraduría Nacional podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

**La implementación de la plataforma tecnológica deberá garantizar la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y herramientas tecnológicas que se empleen.**

**Parágrafo.** Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

~~CONFIDENTIAL~~

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

AIT  
146



### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 146 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 146.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral.** La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales de carácter privado o no gubernamental, o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, independiente y pública, con el objeto de constatar el adecuado desarrollo del proceso electoral, las distintas actividades realizadas en preparación del mismo y los resultados electorales e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes. La observación electoral incluye, en todos los casos, los componentes tecnológicos que sean utilizados en el sistema electoral. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

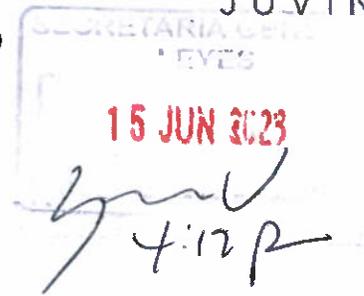
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN



**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 147 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 147.- Ejercicio de la observación electoral.** Para adelantar la observación electoral, los observadores deberán respetar la Constitución, las leyes de la República de Colombia y los principios de imparcialidad, neutralidad y transparencia.

**En todo caso, las Misiones de Observación Electoral gozarán de independencia en su actuar. El Estado deberá garantizar el acceso a toda la información, actores y escenarios para el desempeño de su misión.**

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Dit  
146



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  
4:12p

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 149 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 149.- Facultades de los observadores electorales.** Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral. De igual manera, los observadores tendrán acceso a la información relacionada con las tecnologías usadas en el proceso electoral. En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones, incluidos los componentes tecnológicos, en los términos fijados por la ley. Los observadores podrán acceder a los procedimientos y actividades destinadas a analizar, evaluar, probar y verificar la implementación de tecnologías en el proceso electoral.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral; y el proceso de escrutinios posterior.
5. Observar la conducta de las autoridades electorales y el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Participar en su calidad de observador de los procesos de auditoria al software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usarse en el desarrollo del proceso electoral.
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
MAYES

15 JUN 2023

4:12 P

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 150 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 478 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 150.- Prohibiciones.** Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.

2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

~~3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.~~

4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.

5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.

~~6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.~~

7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.

8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.

9. Actuar como testigos electorales.

**Parágrafo.** La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o a la inhabilitación para hacer observancia electoral en los procesos electorales subsiguientes que determine el Consejo Nacional Electoral, con garantías del debido proceso.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

15 JUN 2023

Y:12 P  
L

<sup>153</sup>  
**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 150 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 153.- De los observadores internacionales.** Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean:

1. Representantes de organismos internacionales.
2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros.
3. Representantes de organismos electorales extranjeros.
4. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano.
5. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior.
6. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en defensa de los derechos de participación política.
7. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral.

**8. Expertos informáticos, de sistemas y/o ciberseguridad que realicen actividades especializadas en asuntos de utilización de tecnologías en procesos electorales con experiencia comprobada.**

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición \_\_\_ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 156 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El voto electrónico mixto se implementará una vez se garantice en todo el territorio colombiano el 100% de cobertura de conectividad al servicio esencial al internet.

Atentamente,

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 JUN 2023  
3:10 PM  
James M. 156

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

**SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 156 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 156. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. **Voto manual.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. **Voto anticipado.** Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



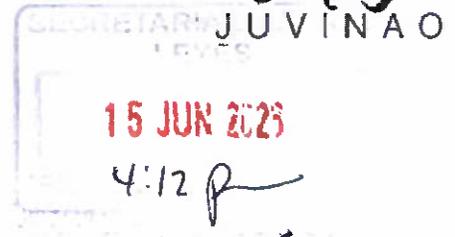
156



Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 156 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 156. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto física que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas. **En todos los casos las constancias físicas del voto que se depositen en las urnas deberán ser contadas y contrastadas con el resultado de las máquinas.**

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

**Parágrafo 1.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

**Parágrafo 2.** Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento **del Software implementado, de cada una de las tecnologías implementadas.**

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

Modifíquense el literal b del artículo 156 y el numeral 3 del artículo 169 170 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 156. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:*

[...]

*b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.*

*En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, **el jurado de votación deberá solicitarle al votante que consigne secretamente en la constancia a depositar en la urna su intención de voto. El protocolo que deberán seguir los jurados de votación será reglamentado por la organización electoral prevalecerán estas últimas.***

*ARTÍCULO 169.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:*

[...]

*3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

*marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.*

*En el voto electrónico mixto ~~será no habrá posibilidad de voto nulo~~ el voto que no guarde relación con la intención del elector y la constancia del voto depositada en las urnas.*

[...]

**JUSTIFICACIÓN.**

Es necesario que existan concordancia en relación a la validez del voto electrónico mixto y que se propenda en todo momento por garantizar el debido ejercicio del derecho al voto y la intención del votante; dado que de existir inconsistencia entre la intención del voto y lo consignado en la urna, puede existir un voto nulo.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

15 JUN 2023

6:37

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 156 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 de 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 156. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:  
(...)

**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2026, y tendrá soporte de voto manual hasta las elecciones de 2029.



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co





D+ 156

15 JUN 2023

Saray  
ROBAYO  
BECHARA

6.3A

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

### **PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 156 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 de 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 156. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:  
(...)

**Parágrafo nuevo.** Para las consultas internas de los partidos políticos se implementará gradualmente el voto electrónico desde los siguientes comicios electorales posterior a la entrada vigencia de este proyecto de ley.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO**

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso primero del artículo 157º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*"ARTÍCULO 157. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.  
(...)"*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 157. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad, los cuales serán presentados al Consejo Nacional Electoral para su posterior radicación como iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.  
(...)"*



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que, si bien reconocemos los avances tecnológicos y su potencial para mejorar la eficiencia en los procesos electorales, es fundamental tener en cuenta los riesgos inherentes respecto al diseño y la aplicación de la asistencia tecnológica a cargo exclusivamente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es así que, tenemos que reconocer que la implementación de asistencias tecnológicas tiene altos riesgos en términos de seguridad y confiabilidad. La manipulación o el hackeo de sistemas informáticos pueden comprometer la integridad de los resultados electorales y socavar la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático. Por lo que es necesario contar con salvaguardias robustas y sistemas de seguridad eficientes para proteger la integridad de los votos y garantizar la transparencia en todo momento.

Además, debemos tener en cuenta que el diseño y la aplicación de la asistencia tecnológica en los procesos electorales pueden generar barreras de acceso para aquellos ciudadanos que no están familiarizados con la tecnología o que no tienen acceso a los recursos necesarios. Esto podría resultar en la exclusión de grupos de población vulnerables, socavando así el principio fundamental de inclusión y equidad en la participación electoral.

Es fundamental que cualquier implementación se realice de manera responsable y cautelosa. Es necesario llevar a cabo un análisis y debate legislativo exhaustivo que considere los riesgos y las oportunidades de la asistencia tecnológica, así como el impacto fiscal que conlleva, evitando que quede en cabeza de una sola autoridad el destino de la democracia de nuestro país, ya que no podemos permitir que la falta de análisis y debate legislativo ponga en riesgo la integridad de nuestros resultados y la confianza de los ciudadanos en nuestro sistema democrático.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
15 JUN 2023

15 JUN 2023

4:12 P

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 157. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad, **pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad, transparencia y accesibilidad.**

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, en formatos accesibles.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

**Parágrafo 1.** Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

**La selección de los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación deberá contar con simulacros y auditorías, así como tener en cuenta los resultados de las evaluaciones que se hagan de estas y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.**

**Así mismo, la implementación se desarrollará de forma progresiva y requerirá concepto previo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.**

**Parágrafo 2.** En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**Modifíquese el numeral 3 del artículo 155 del proyecto de ley, quedará así:**

**“ARTÍCULO 155.- Fecha de elecciones.** De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.
2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.
3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del respectivo año **siguiente**.
4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones. (...)

### JUSTIFICACIÓN

Considero que no es conveniente unificar las elecciones en un mismo año, debe dejarse las elecciones regionales como están en la actualidad.



  
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar la expresión del párrafo del artículo 158 del PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” de la siguiente manera:

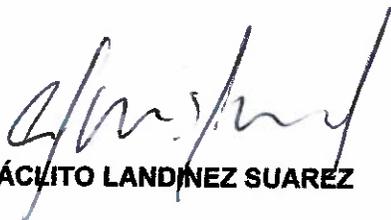
~~“Delegado Departamental”~~ por “Registrador Departamental”



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

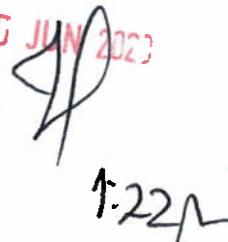


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

15 JUN 2023





  
**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

  
**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

  
**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

Modifíquese del artículo 158 del proyecto de ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 158.- Ley seca.** Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m. p.m.) de la mañana tarde del día anterior de las elecciones hasta las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



162



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 162 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 162.- Autenticación del elector. Para efectos del Gemo-condición- Para efectos del al-ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría, conforme a los criterios previstos en la presente ley.**

**La implementación de tecnologías en la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, requerirá previamente simulacros y auditorías en los términos de la presente ley, de modo que se garantice la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas empleados. A su vez, se requerirá concepto positivo previo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, respecto de la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de la implementación de la tecnología.**

**La selección de las tecnologías deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los simulacros, auditorías, el principio de neutralidad tecnológica y el concepto de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.**

**Parágrafo.** Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición \_\_\_ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el inciso 3 del artículo 165 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

A las ~~siete~~ ~~ocho~~ de la mañana (8:00 a. m.) (7:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes.

Atentamente,

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



Handwritten red notes: "3:10" and "141" with a circled "1" and "2".

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



*Avan*

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

**PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ART. 167 EN EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 167.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

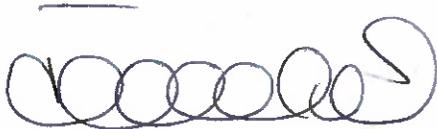
Parágrafo 1. Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

~~El jurado de votación deberá informar a las autoridades electorales y observadores electorales acreditados presentes en el puesto de votación, sobre la identidad del acompañante, con la finalidad de prevenir el incumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.~~

~~Parágrafo 2. Los sufragantes que no cumplan con los requisitos de este artículo deberán ingresar solos, sin embargo, podrá ingresar con niños menores de 14 años.~~

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

15 JUN 2023

*Handwritten initials and time*  
1:22 PM



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ



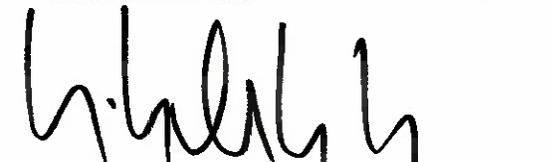
JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

# THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 169 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO – “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 169.- Calificación del voto.** En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

1. Voto válido. Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana.

El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.

2. Voto en blanco. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.

3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

**En el El voto electrónico mixto ~~no habrá posibilidad de voto nulo.~~ será nulo cuando por problemas de la tecnología usada para el sufragio la intención del votante no quede expresada de forma clara en el papel.**

**Parágrafo.** Cuando el voto no tenga marcación será debidamente identificado como tal por el jurado, mediante el procedimiento que establezca la autoridad electoral.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN ADITIVA DE UN PARAGRAFO 2 AL ARTICULO 173 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 173  
PARAGRAFO 2**

**El sistema de conteo preliminar o preconteo constituye un indicio probatorio de los resultados electorales.**

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
15 JUN 2023  
4:43 p  


**Justificación:**

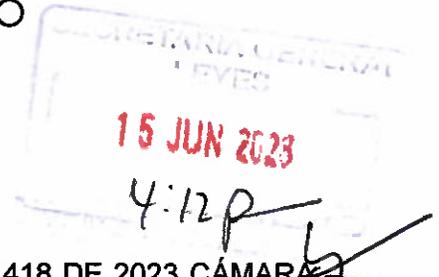
Es importante que la primera información que surge de los comicios tenga por lo menos el valor probatorio de un indicio dada la inmediatez con la que se produce esta información y que en muchos casos puede contribuir a evitar fraudes posteriores si se le reconoce el mínimo valor probatorio de un indicio y no si se le priva de cualquier valor.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 176 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 176.- Documentos electorales.** Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los diferentes tipos de logs de la totalidad del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad, seguridad, plena funcionalidad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 177 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 177.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

**Parágrafo 1.** La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando pruebas, simulacros y auditorías que permitan garantizar que ~~ésta~~ funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. La comisión asesora para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica **podrá emitir recomendaciones mediante conceptos relacionadas con ~~conceptuará acerca de~~ la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de la plataforma**



tecnológica dispuesta. ~~En cada una de las pruebas y simulacros se garantizará el acceso y la participación efectiva de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales.~~

~~Parágrafo 2. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios permitirá el acceso a veedurías, partidos o movimientos políticos, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas, para imparcialidad, garantizar su funcionamiento y que la información registrada sea veraz y actualizada.~~

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral vigilará e inspeccionará ~~todo~~ lo relacionado con las plataformas tecnológicas ~~para los~~ del escrutinios.

Cordialmente,



Tovar



Dr 177



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 177 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 177**

**Plataformas tecnológicas para los escrutinios.**

(...)

**El MINTIC propenderá por expandir la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia para efectos de la implementación del voto mixto o electrónico**

(...)

De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
15 JUN 2023  
4:43 p

**Justificación:**

Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 181 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 181.- Procedimiento del escrutinio de mesa.** Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.

(...)

8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para el ~~Registrador departamental~~. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.

(...)

Atentamente,



**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

15 JUN 2023  
*[Handwritten signature]*

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación de este apartado que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

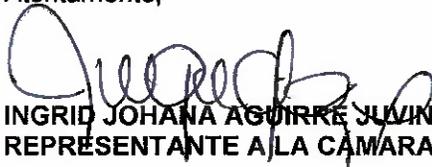
En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 185 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 185. Remisión y entrega de documentos electorales.**

(...)

**Parágrafo.** Cuando los documentos electorales se expidan mediante actos administrativos físicos sin el uso de tecnologías, le corresponderá al **Delegado Seccional Registrador departamental**, en condición de secretario de la comisión escrutadora departamental, entregarlos ante el Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,



**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la modificación y eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

15 JUN 2023

5:08 PM

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

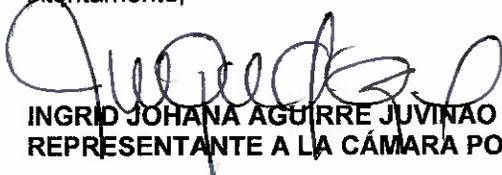
En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 188 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 188.- Lugar de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras.**

El registrador Nacional, distrital, ~~departamental~~, especial, municipal y auxiliar del Estado Civil y el delegado seccional en lo Electoral establecerá dos (2) meses antes de la elección los lugares en donde se realizarán las audiencias de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras, las cuales deben garantizar la accesibilidad, seguridad, publicidad, capacidad y las condiciones idóneas para su funcionamiento.

(...)

Atentamente,



**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación de este apartado que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

15 JUN 2023



3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 189 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 189.- Composición y designación de las comisiones escrutadoras.** Las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distrital en Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes.

Las comisiones escrutadoras distrital General de Bogotá y las Comisiones escrutadoras departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial, y serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión departamental.

**Parágrafo 1.** Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, ~~y para facilitar el desarrollo de los escrutinios,~~ se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio.

**Parágrafo 2.** Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de habeas corpus.

**Parágrafo 3.** Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta.

**Parágrafo 4.** La Organización Electoral deberá garantizar la capacitación de los integrantes de las comisiones escrutadoras. Dicha capacitación tendrá como mínimo treinta (30) horas de intensidad y será de obligatoria asistencia.

La inasistencia injustificada será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 189 del proyecto de ley, con el único propósito de mejorar la redacción del mismo.

ART 189  
AVAL  
15 JUN 2023  
1:22

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 189 del PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 189.- Composición y designación de las comisiones escrutadoras.** Las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distrital ~~en~~ de Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes.

Las comisiones escrutadoras ~~distrital~~ General de Bogotá y las Comisiones escrutadoras departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial, y serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión ~~general~~ o departamental.

**Parágrafo 1.** Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, y para facilitar el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio.

**Parágrafo 2.** Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de habeas corpus.

**Parágrafo 3.** Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta.

**Parágrafo 4.** La Organización Electoral deberá garantizar la capacitación de los integrantes de las comisiones escrutadoras.

Dicha capacitación tendrá como mínimo treinta (30) horas de intensidad y será de obligatoria asistencia.

La inasistencia injustificada será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



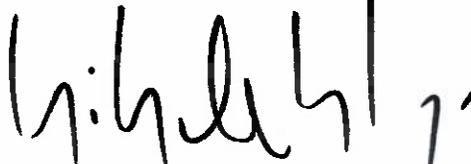


**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**



**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**



**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 197 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

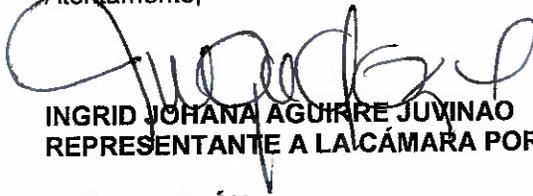
**ARTÍCULO 197.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales.**

(...)

1. Verificar las inconsistencias, y en caso de persistir, recomtar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables y cuando las actas de escrutinio de mesa dirigidas a la comisión escrutadora y al **Delegado Seccional Registrador Departamental** no coincidan con el resultado de la votación.

(...)

Atentamente,

  
**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

SECRETARIA  
LEYES  
15 JUN 2023  
 S.O.B.A.

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la modificación y eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 197 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

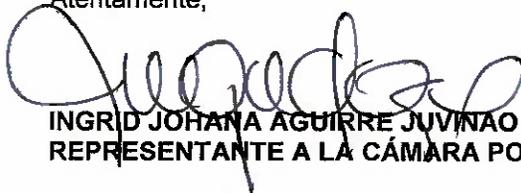
**ARTÍCULO 197.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales.**

(...)

1. Verificar las inconsistencias, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables y cuando las actas de escrutinio de mesa dirigidas a la comisión escrutadora y al **Delegado Seccional Registrador Departamental** no coincidan con el resultado de la votación.

(...)

Atentamente,

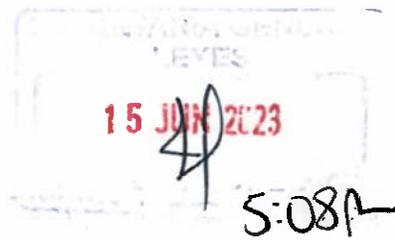
  
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA



**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la modificación y eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.



3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





AVUL

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

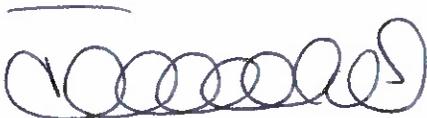
Modificar el artículo 199 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 199.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados y distrital de Bogotá D.C.** Es competencia de las comisiones de municipios zonificados y distrital de Bogotá D. C., realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones zonales, y declarar la elección de alcaldes y concejales municipales en la respectiva circunscripción, alcalde mayor de Bogotá D.C. y concejales distritales de Bogotá D. C., salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de juntas administradoras locales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales.

Las comisiones escrutadoras de municipios zonificados y distrital de Bogotá D.C., además, se encargarán de:

1. Resolver las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales; en tal caso la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
5. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
6. Verificar y en caso de persistir la inconsistencia, recontar o verificar total o parcialmente los votos, en el caso de existir duda razonable sobre la consistencia o veracidad de la información contenida en los formularios, siempre y cuando no hubiere existido previamente recuento de votos.
7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

15 JUN 2023

4  
1:22



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ



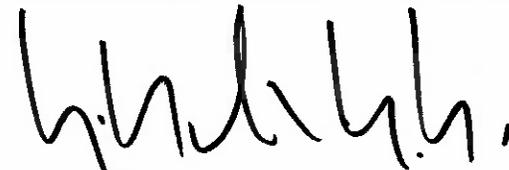
JORGÉ ELIECER TAMAYO MARULANDA



  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES





15 JUN 2023

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 201 del PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 201. Competencia de la comisión escrutadora general de Bogotá D. C.** Es competencia de la comisión escrutadora General de Bogotá D. C. realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de la comisión distrital y general en de Bogotá D. C., y declarar la elección de alcalde Mayor y concejales distritales de Bogotá D. C. en caso de apelación, así como los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas.

La comisión escrutadora ~~del Distrito Capital~~ general de Bogotá D.C., además, se encargará de:

1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales distrital. La competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
5. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
6. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación, salvo en aquellos casos en los que se haya concedido el recurso de apelación.
7. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute.
8. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

PROCEEDINGS OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE

PROCEEDINGS

1901



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the said Commission at the City of New York, this 1st day of January, 1901.

JOHN W. BROWN, Commissioner of the Land Office.

By \_\_\_\_\_, Secretary.

Attest: \_\_\_\_\_, Deputy Secretary.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

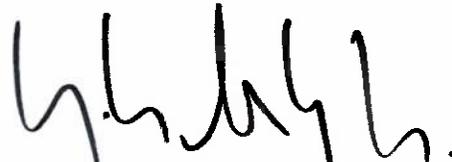
LAND OFFICE REPORT AND RECORD

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE

  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES





**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 208 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

3:26r

**ARTÍCULO 208.- Acta de la diligencia de escrutinio.** En todas las comisiones escrutadoras se dejará constancia de la totalidad de las actuaciones realizadas en la audiencia de escrutinio. Dicha información quedará consignada en el acta general de escrutinio, que será firmada por los miembros de la comisión y por el respectivo registrador.

Las actas de la diligencia de escrutinio deberán contener de manera detallada como mínimo la siguiente información:

1. Mesas con recuento.
2. Detalle de la votación con los datos antes y después de la modificación.
3. Si hubo nivelación de la mesa.
4. Si se contrastó el número de votantes con el número de votos depositados en la urna.
5. Relación de las reclamaciones presentadas y sus respectivas decisiones que deberán anexarse al acta.
6. Relación de los recursos de apelación y de queja presentados y sus respectivas decisiones, así como las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral.

**Parágrafo.** El acta general de escrutinio, junto con los demás documentos electorales que se tuvieron en cuenta, comprenden una unidad que refleja los hechos ocurridos en el escrutinio y sus resultados.

**JUSTIFICACIÓN**

1. Se propone agregar en el numeral 6 el recurso de queja.

*[Handwritten signature]*  
 Pedro Suárez Vélez  
 Rep. P. H. Boyacá

*[Handwritten signature]*  
 Alejandro García

*[Handwritten signature]*  
 Álvaro Uribe Mesa



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 212 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N° 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 212.- Aplicación del estatuto de la oposición.** Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición, así como el partido y/o movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos, y las coaliciones que avalaron su candidatura.

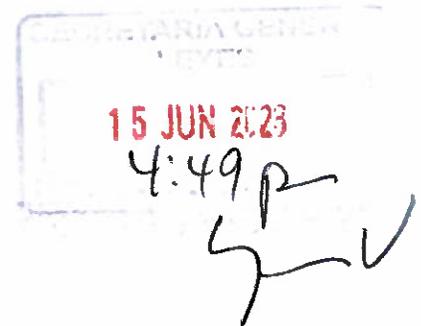
La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

**Parágrafo.** Los aspectos no previstos en este Código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,

  
**ERMES EMILIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b  
Tel: 3904050 ext. 3680  
[Ermes.pete@camara.gov.co](mailto:Ermes.pete@camara.gov.co)





**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 217 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 217.- Denuncia por doble o múltiple votación.** Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, para establecer entre estos la doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente. Los jurados de votación que incurran en esta conducta podrán ser despedidos o declarados insubsistentes Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

**Justificación:**

Durante las pasadas elecciones se publicaron denuncias en los medios de comunicación acerca de jurados de votación acusados de votar varias veces, esta conducta además de las sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar, debe estar expresamente señalada como causal de despido o declaratoria de insubsistencia toda vez que el voto múltiple aprovechándose de las facilidades que tiene un jurado de votación para eludir controles al momento de votar.

SECRETARÍA GENERAL  
EYES  
15 JUN 2023  
4:43 P

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE  
2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el numeral 5 artículo 223 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 223.- Faltas absolutas de cargos uninominales. Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes:

1. La muerte.
2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días.
3. La nulidad de la elección.
4. La renuncia debidamente aceptada.
5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial, ~~del Presidente de la República o del gobernador.~~
6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de los derechos políticos declarada por autoridad judicial.
7. La revocatoria del mandato.
8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)

3.0712



Ayer

ART 224

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

Modifíquese el numeral 5 del artículo 224 del proyecto de ley. Quedará así:

“ARTÍCULO 224.- Faltas temporales de cargos uninominales. Son faltas temporales de los gobernadores y  
alcaldes:

1. Las vacaciones.
2. Los permisos y licencias debidamente conferidos.
3. La incapacidad física transitoria.
4. La suspensión del cargo por decisión de autoridad penal.
5. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial, ~~del Presidente de la República o del gobernador.~~
6. La ausencia forzada e involuntaria. (...)

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



15 JUN 2023

Art 234  
Saraya  
ROBAYO  
BECHARA

6:37

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 234 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

**Artículo 234. Definición y tipos de consultas.** Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en las listas a cargos de elección popular, propios o de coalición.

Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas.

Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento políticos con personería jurídica.

Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas **populares e interpartidistas** mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán actualizar ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados cada 6 meses, como parte del registro único**

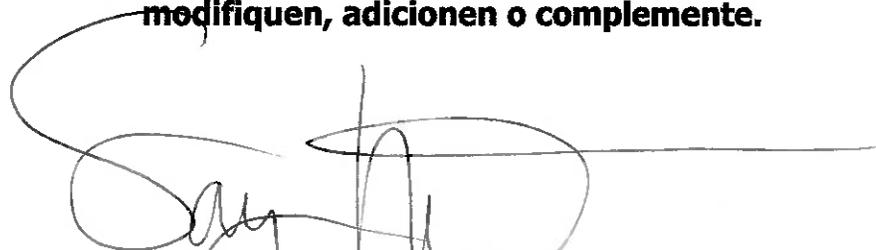
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saraya.robayo@camara.gov.co



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**de partidos y movimientos políticos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la privación de la financiación estatal anual hasta un dos por ciento (2%), de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1475 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.**



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo del artículo 238° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*"ARTÍCULO 238. Obligatoriedad de los resultados de las consultas. El resultado de las consultas será vinculante y obligatorio para los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que las hubieren convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.*

*Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos, en la misma circunscripción y dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y coalición. Serán precandidatos aquellos inscritos para participar en una consulta.*

*(...)"*

Con el fin de que quede la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 238. Obligatoriedad de los resultados de las consultas. El resultado de las consultas será vinculante y obligatorio para los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que las hubieren convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.*

*Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos, en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y coalición. Serán precandidatos aquellos inscritos para participar en una consulta.*

*(...)"*



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de armonizar lo descrito en este artículo con lo contenido en el artículo 7 de la Ley 1475 de 2011 que establece:

*“Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas”*

Lo anterior puesto que se considera importante mantener un sentido de importancia y seriedad en las consultas, teniendo en cuenta entre otras cosas el desgaste económico y logístico ocasionado al Estado para su realización, aspectos estos que se podrían ver afectados si se permite que quienes hayan participado como precandidatos (inscritos para participar en una consulta ) puedan posteriormente inscribirse como candidatos a otra circunscripción, como se pretende con el texto propuesto, al solo establecer inhabilidad para inscribirse como candidatos, aquellos que se inscriban en la misma circunscripción y dentro del mismo proceso electoral.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES 249 (-)  
15 JUN 2023  
M.46a

Elimínese el Título IX del proyecto de ley:

**TÍTULO IX**  
**DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LOS PROCESOS**  
**ELECTORALES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

~~ARTÍCULO 240.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.~~

~~El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.~~

~~Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.~~

~~La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.~~

~~Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.~~

~~ARTÍCULO 241.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.~~

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

**ARTÍCULO 242. Progresividad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia.

**Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

**Parágrafo 2.** La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

**Parágrafo 3.** La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

**Parágrafo 4.** La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

**Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la

~~implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.~~

~~Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.~~

~~Parágrafo Transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.~~

~~ARTÍCULO 243.— Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.~~

~~La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:~~

- ~~1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.~~
- ~~2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.~~
- ~~3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.~~
- ~~4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.~~
- ~~5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.~~
- ~~7. Los Presidentes de las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República.~~
- ~~8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.~~
- ~~9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
- ~~10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.~~
- ~~11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.~~
- ~~12. Cinco (5) representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica escogidos por sorteo.~~

~~Parágrafo 1.~~ La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

~~Parágrafo 2.~~ Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y representantes de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

~~Parágrafo 3.~~ La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

~~ARTÍCULO 244. Mecanismos de contingencia.~~ La Organización Electoral adoptará los mecanismos de contingencia en todas las etapas de los procesos electorales, en los cuales se identificarán, entre otros, los riesgos, los controles, los roles, los recursos y las acciones para permitir que los ciudadanos puedan ejercer libremente su derecho al voto.

~~ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.~~ Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana. Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

~~Parágrafo 1.~~ Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

~~Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.~~

~~ARTÍCULO 246. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se registrarán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.~~

~~ARTÍCULO 247. Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.~~

~~Parágrafo. Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán garantizar la seguridad digital.~~

## **CAPÍTULO II AUDITORÍA INFORMÁTICA ELECTORAL**

~~ARTÍCULO 248. Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.~~

~~Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.~~

~~La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.~~

~~El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.~~

~~Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.~~

~~ARTÍCULO 249. Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.~~

~~Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:~~

- ~~1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación y la inscripción de ciudadanos.~~
- ~~2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.~~
- ~~3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.~~
- ~~4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.~~
- ~~5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.~~
- ~~6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.~~
- ~~7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.~~
- ~~8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del Plan de Auditorías.~~

~~Para el ejercicio de estas facultades, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría. Este Plan tendrá en cuenta las normas legales y~~



reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres (3) meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

~~Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos y las misiones de observación electoral nacional e internacional.~~

~~Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.~~

~~Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el título IX del proyecto de ley, teniendo en cuenta que no se expone con mayor detalle los criterios de diseño y aplicación esas asistencias tecnológicas.

Es menester resaltar que, la incorporación de los sistemas tecnológicos a los procesos electorales es inevitable. No obstante, hay que ser muy cautelosos en el como se incorporan. Este proyecto ha dejado de lado algunas aristas como la vulnerabilidad a la manipulación y el fraude, la falta de transparencia ya que puede dificultar la comprensión y verificación de los procedimientos por parte de los votantes y la ciudadanía en general aumentando el % de abstención en las contiendas.

Así mismo olvida que no todo el país tiene acceso a internet, la Colombia olvidada no cuenta con la infraestructura en telecomunicaciones para la implementación efectiva. Ahora bien, esa no es la única barrera de acceso y ello puede llevar a la exclusión de ciertos grupos votantes como personas mayores, con bajos niveles de educación digital, entre otros.

En este mismo sentido, la introducción de estas tecnologías requiere de un esfuerzo económico alto. No obstante, no se conoce el impacto fiscal que generará la compra del diseño del software, la compra de las máquinas mediante las cuales se realizará el voto, el mantenimiento de dichos equipos, la actualización constante del software, la capacitación, no solo para los que actuarán como jurados de votación sino para la población en general. Esto puede generar una carga financiera que podría resultar en que no se realice la asignación de recursos a otras áreas de prioridad.



Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

**PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 240. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. Para todas las modalidades de votación se establecerán mecanismos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector.

~~Para las otras modalidades de votación se podrán establecer~~ establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.

**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

15 JUN 2023

4:12 P.M.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 241 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 241.- Medios tecnológicos para la votación.** Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, viable técnicamente, plenamente funcional y accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

Catherine Juvinao C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 241 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 241.-** Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral Deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

**El MINTIC propenderá por expandir la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia para efectos de la implementación del voto mixto o electrónico**

De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

**Justificación:**

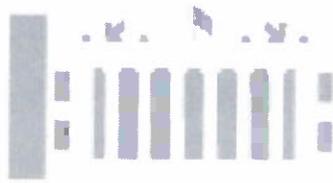
Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas antes de pensar en autorizar el voto electrónico o mixto.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

15 JUN 2023  
4:43 P  
[Handwritten signature]





15 JUN 2023

4:45 P  
[Signature]

Art 242  
ACUM

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 242 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 242.- Progresividad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia.

**Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

**Parágrafo 2.** La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica.

La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

**Parágrafo 3.** La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir



sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir **sea considerada** la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

**Parágrafo 4.** La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

**Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

**Parágrafo Transitorio.** Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

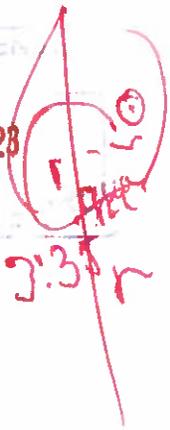
Cordialmente,





SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN  
15 JUN 2023

Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023



## PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 242. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 242.-** Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico



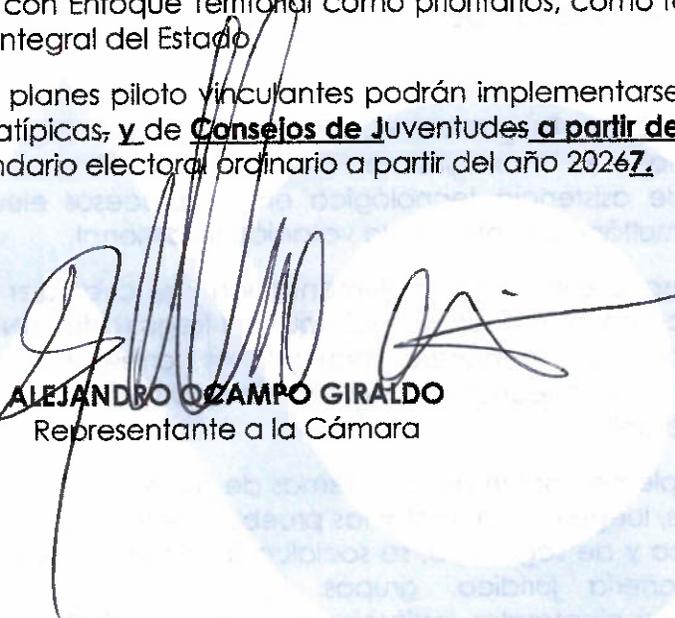
mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo Transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse ~~a partir de las~~ en las elecciones atípicas, **y de Consejos de Juventudes a partir del 2026, y** e las previstas en el calendario electoral primario a partir del año **20267.**

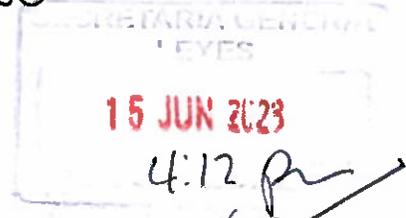
  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 242 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 242.- Progresividad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, mediante acto administrativo público y motivado, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.

~~Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.~~

**Parágrafo 2.** La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

**Parágrafo 3.** La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto y de cualquier otra de una herramienta tecnológica o sistema a implementar en el proceso electoral, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

**Parágrafo 4.** La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate, garantizando la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y medios tecnológicos que se utilicen.

**Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

1919

10



10

1919

10

10

10

10

10

10

10



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo Transitorio.** Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



15 JUN 2023

Art 243

Acual

### Proposición

Modifíquese el artículo 243 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara y N° 141 de 2022 Senado - Acumulado con el P.L.E N° 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 243.- Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico mixto, la contratación de software, el preconteo y los demás temas que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. Los Presidentes de las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.



11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Cinco (5) representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica escogidos por sorteo.

**Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

**Parágrafo 2.** Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y representantes de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**Parágrafo 3.** La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



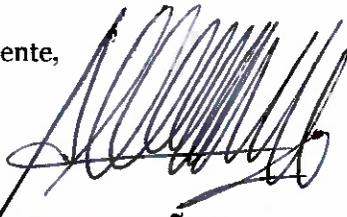
Bogotá DC., 15 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 243° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alexandra Viquez O  
Rep C/marca PH

SECRETARÍA GENERAL  
15 JUN 2023  
S:SA



**PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 245. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

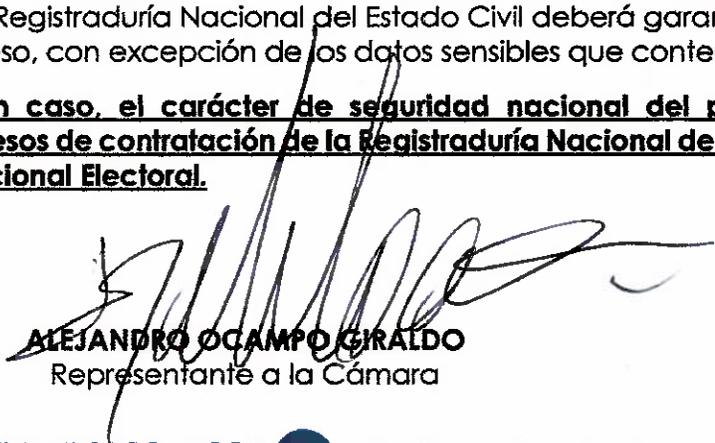
Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

**Parágrafo 3. En ningún caso, el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni del Consejo Nacional Electoral.**



**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara





15 JUN 2023

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

4:12 P  
C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 245 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. ~~Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana~~**

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones nacionales e internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

**Parágrafo 1.** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso, ni para realizar procesos de selección y contratación simplificados. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

**Parágrafo 2.** ~~Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional,~~ La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su la total publicidad y acceso de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, con excepción de los datos sensibles que contengan.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.*

Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad ~~y defensa~~ nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana. Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones nacionales e internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

*Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.*

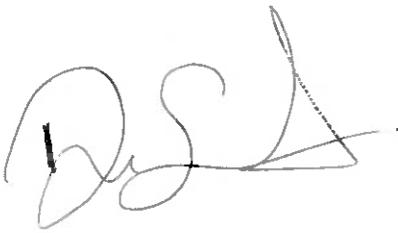
*Parágrafo 2. ~~Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional,~~ La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su la total ~~la~~ publicidad y acceso de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, con excepción de los datos sensibles que contengan.*

No se considerarán datos sensibles ni reservados los documentos relativos al proceso de selección y contratación, con excepción de las bases de datos y las especificaciones de los software o sistemas que comprometan la seguridad e integridad de la información.

Los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional deben discriminar adecuadamente el valor total a adjudicar y garantizar la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 3. En los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante las diferentes etapas para la selección del contratistas y la respectiva ejecución de los contratos.

Parágrafo 4. Los asuntos que se relaciones con procesos de contratación al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil no serán considerados de seguridad nacional.



Catherine Joviano C.  
P. Verde



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
15 JUN 2023  
4:45 P

Art 245

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 245 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**“ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.** Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana. \_

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y con observancia de las y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

~~Parágrafo 1.~~ Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

~~Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.”.~~

Cordialmente,

  
GERSEL PERBEZ

  
Gloria Arizabala

  
Victor A. Torres





Bogotá DC., 15 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 245° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como el **desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales**, para permitir la transparencia del proceso.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alexandra Visquez O  
Rep C/morav P.H.







SECRETARIA DE LEGISLACION  
15 JUN 2023

Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

Handwritten notes in red ink: a circle around the date stamp, and the text 'FOLIO 144' and '3:35' written vertically.

**PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROPOSICIÓN**

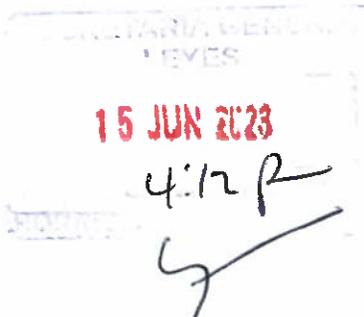
Modifíquese el artículo 246. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 246. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá iniciar con tiempo razonable y proporcional los procesos de contratación necesarios con los cuales se busca implementar los sistemas tecnológicos en cada una de las etapas del proceso electoral. En todo caso, los procesos de contratación deben adjudicarse, al menos, seis (6) meses antes de la respectiva elección.

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 246 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 246. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

**Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones, así como los requisitos habilitantes y pliegos de condiciones para promover la pluralidad de oferentes.**

**La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.**

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

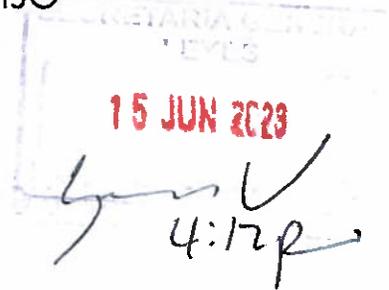
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 246 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 246. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

**Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección, adelantados por las entidades estatales que conforman la organización electoral, que tengan por objeto la adquisición y/o implementación del Registro Civil por medios electrónicos, la identificación y autenticación del elector, así como de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.**

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 246 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 246.** Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

**Bajo ninguna circunstancia la Organización electoral podrá contratar softwares de prueba o alternativos en los cuáles se pueda disponer de la información electoral paralela y concomitante al software usado para las elecciones.**

De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**

Honorable Representante

Partido Conservador- Antioquia

**Justificación:**

En aras de evitar fraudes en las elecciones, se debe prohibir expresamente a la Organización Electoral la facultad de contratar softwares alternos o de prueba o de simulación de elecciones, en aras de evitar que la información electoral se disperse y pueda ser alterada de algún modo. Solo debe autorizarse el uso de 1 solo software en lo atinente a las elecciones, esto garantizará que no se escape nada a las auditorías.



Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto De Ley Estatutaria N° 418 De 2023 Cámara Y N° 111 De 2022 Senado – Acumulado Con El P.L.E No. 141 De 2022 Senado

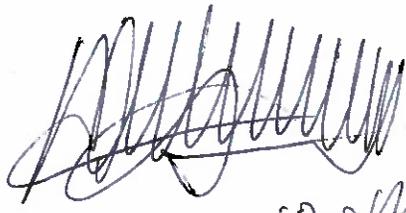
*“Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.*

Adiciónese un párrafo al **Artículo 246** del Proyecto De Ley Estatutaria N° 418 De 2023 Cámara Y N° 111 De 2022 Senado – Acumulado Con El P.L.E No. 141 De 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 246.** Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se registrarán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Parágrafo. Seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá el acompañamiento de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Alexandra Vásquez O  
Rep Comercio P.H

  
ALIRIO URIBE M

SECRETARÍA  
15 JUN 2023  
  
SISA



SECRETARÍA DE  
ESTADO  
15 JUN 2025

4:45 p.  
y

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 249 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 249.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación ~~y la inscripción de ciudadanos.~~
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del Plan de Auditorías.

Para el ejercicio de estas facultades, la Registraduría Nacional del Estado Civil ~~Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales~~ diseñará el Plan de Auditoría. — Este Plan tendrá en cuenta las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben



ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres (3) meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

**Parágrafo 1.** Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos ~~y las misiones de observación electoral nacional e internacional.~~

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.

Cordialmente,



Jorge Rodríguez





Modifíquese el artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara y N° 141 de 2022 Senado - Acumulado con el P.L.E N° 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 249.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes.

La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos. Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación y la inscripción de ciudadanos.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del Plan de Auditorías.

Para el ejercicio de estas facultades, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditorías. Este Plan tendrá en cuenta las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres (3) meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el



consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

**Parágrafo 1.** Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos y las misiones de observación electoral nacional e internacional.

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no se exigirán requisitos para su acreditación, aparte de ser profesional en ingeniería de sistemas o carreras afines



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

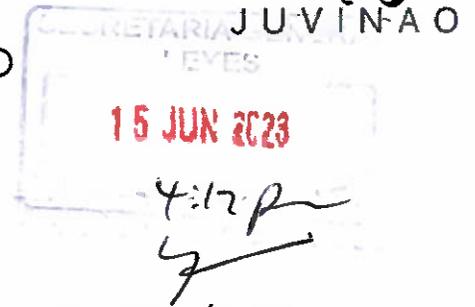
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 250 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 250.- De la promoción de la democracia, la participación ciudadana y el control social.** La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles, en especial para la población mayor, en situación de discapacidad y grupos étnicos, sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana.

También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres, así como de las personas trans y no binarias y de las personas con discapacidad y la capacitación de sus directivos.

**Igualmente diseñará e implementará programas y proyectos destinados a promover la veeduría y control social de la Organización Electoral, los procesos electorales y el funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



227 257  
Aval

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023<sup>c</sup> CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARIA GEN.  
15 JUN 23  
11:56am

Modifíquese el artículo 257 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 257.- Audiencia pública de revocatoria del mandato.** A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El Consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y al alcalde o gobernador para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

En caso de que el alcalde o gobernador no pueda asistir personalmente, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días siguientes para su realización. La asistencia del Alcalde o Gobernador será indelegable.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. ~~En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor.~~ En caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

De la audiencia se levantará un acta donde se constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

**Parágrafo 1.** En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

**Parágrafo 2.** De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.



**Alvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 257 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la eliminación de la frase "en ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor" es necesaria para aclarar la redacción del artículo y garantizar un proceso de revocatoria del mandato más transparente y justo. Al eliminar esta restricción, se brinda la oportunidad a la autoridad electoral de evaluar de manera imparcial y objetiva todas las pruebas presentadas, tanto por los promotores de la revocatoria como por el mandatario en cuestión.

Es importante recordar que el objetivo principal de la audiencia pública de revocatoria del mandato es permitir que la ciudadanía exprese su opinión y evalúe el desempeño del mandatario. En este sentido, restringir la capacidad de la autoridad electoral para valorar las pruebas podría limitar la posibilidad de un análisis completo de la situación y afectar la toma de decisiones fundamentadas.

La valoración de las pruebas presentadas por ambas partes es esencial para garantizar el debido proceso y la transparencia del procedimiento. Permitir que la autoridad electoral analice y considere todas las pruebas proporcionadas fortalecerá la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático y en las decisiones tomadas en el marco de la revocatoria del mandato.

La modificación de la palabra "alcalde" por "el mandatario" es necesaria para ampliar el alcance del artículo y abarcar a todos los niveles de gobierno local, ya sea alcaldes o gobernadores. El término "mandatario" es más inclusivo y abarca a todos los líderes locales que pueden ser sujetos de un proceso de revocatoria del mandato.

En un contexto político donde los términos y las funciones pueden variar según la región o el nivel de gobierno, es importante utilizar un lenguaje que sea amplio y englobe a todas las autoridades locales que puedan ser objeto de una revocatoria.

Al utilizar el término "el mandatario" en lugar de "alcalde", se evita una restricción innecesaria en la aplicación del artículo y se garantiza que el procedimiento de revocatoria sea aplicable de manera consistente a todos los mandatarios locales, independientemente de su título específico.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 260 del proyecto de ley:

~~**ARTÍCULO 260. Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.~~

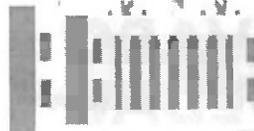
~~El software deberá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, de electoral y organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de organizaciones observación demás escrutinios debe conocimiento del Nacional Electoral, promoviendo el herramientas de software de código abierto. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con un (1) mes de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.~~

~~**Parágrafo.** Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 260 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que se expone con mayor detalle los criterios de diseño del software. Así mismo, se desconoce el impacto fiscal que generará la contratación del diseño del software.

Adicionalmente, el software se propone de código abierto, desconociendo las desventajas y desafíos que ello implica.

1. Falta de soporte técnico: Al utilizar un software de código abierto, es posible que no haya un equipo de soporte técnico dedicado disponible para brindar asistencia. Dependiendo de la comunidad de desarrolladores y usuarios, puede haber recursos limitados para solucionar problemas, lo que podría ralentizar las respuestas a consultas técnicas o la resolución de problemas críticos.
2. Mayor complejidad y curva de aprendizaje: El código abierto a menudo se desarrolla y mantiene en comunidades colaborativas, lo que puede resultar en una mayor complejidad en comparación con el software propietario. Esto puede requerir un mayor nivel de conocimiento técnico y una curva de aprendizaje más pronunciada para los desarrolladores y usuarios que deseen utilizar o contribuir al software.
3. Incompatibilidad y falta de estándares: Dado que el código abierto es desarrollado por diferentes personas y organizaciones, puede haber falta de estándares y compatibilidad entre diferentes proyectos. Esto puede dificultar la integración de diferentes componentes de software y aumentar la complejidad de la implementación y el mantenimiento del sistema.
4. Riesgo de seguridad: Aunque el código abierto permite una revisión más amplia y la identificación de vulnerabilidades por parte de la comunidad, también puede existir un mayor riesgo de seguridad. Si los problemas de seguridad no se abordan adecuadamente o si los usuarios no actualizan regularmente el software, pueden surgir vulnerabilidades que pueden ser explotadas por atacantes.
5. Responsabilidad y garantía limitadas: Al utilizar un software de código abierto, los usuarios y las organizaciones asumen una mayor responsabilidad en términos de su implementación, personalización y mantenimiento. No hay un proveedor específico al que se pueda responsabilizar directamente por los problemas o fallas del software, lo que puede generar preocupaciones en términos de garantía y responsabilidad legal.

Es importante destacar que si bien estas desventajas no son absolutas y pueden variar según el proyecto de código abierto específico, así como según las necesidades y el contexto de implementación, no se da ningún detalle respecto del proyecto específico en el artículo.

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 260 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

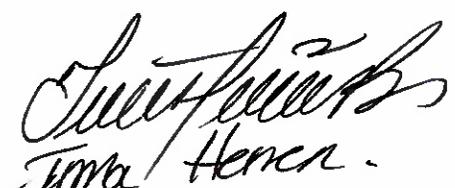
**ARTÍCULO 260.- Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software deberá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, ~~organizaciones de observación electoral~~ y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, ~~promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.~~ Se debe cerrar cualquier desarrollo ~~y congelar la totalidad~~ del software de escrutinios con un (1) mes de anticipación a la fecha de las elecciones. **Después de esta fecha, E** el software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

**Parágrafo.** Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

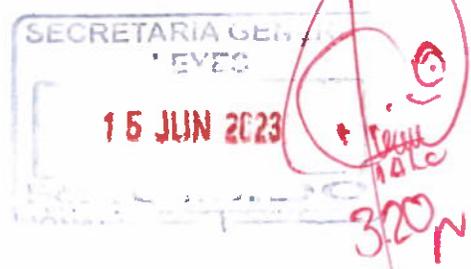
Cordialmente,

  
Jansen Mosquera Torres  
Cirep 6 Chocó - Ant.

  
Emma Henao.







### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 260 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

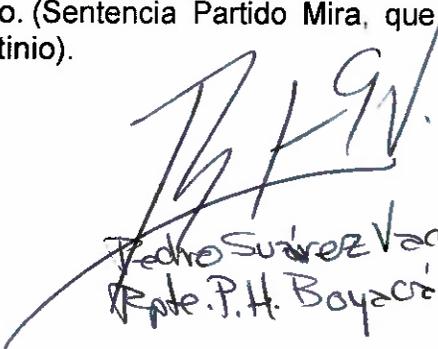
**ARTÍCULO \_\_\_\_.- Software de escrutinios.** El software ~~dispu~~que se utilice para ~~la los~~ los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Organización Electoral.

El software y su código fuente será ~~podrá ser~~ auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral, por las delegaciones de auditoría, de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organización electoral y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con un ~~(1) mes~~ dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

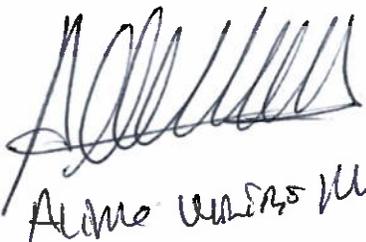
**Parágrafo.** Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo para dar cumplimiento a lo conminado por el Consejo de Estado. (Sentencia Partido Mira, que ordena adquirir la totalidad del Software de Escrutinio).

  
Pedro Suárez Varca.  
Rpte. P.H. Boyacá.

  
Alejandro García

  
Alvaro Uribe Vélez



Art 260

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

15 JUN 2023  
4:45P

Modificar el artículo 260 del PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 260.- Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software deberá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, ~~organizaciones de observación electoral~~ y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, ~~promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con un (1) mes de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.~~

**Parágrafo.** Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

Cordialmente,





PROPOSICIÓN



ART 261

Modifíquese el Artículo 261 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 261.- Acceso al y seguridad del software de consolidación de escrutinios.**

~~Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el la~~ **integridad del proceso electoral a través del y prevenir manipulaciones, se establecen las siguientes medidas de seguridad para el software de consolidación de escrutinios, una:**

**a) El software deberá ser auditado previa, durante y posteriormente al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.**

**b) El desarrollo del software de escrutinios se cerrará y congelará dos (2) meses antes de la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.**

~~Una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral deberán realizar~~ **realizarán los cambios correspondientes- en el sistema.**

~~Una vez adelantado cualquier tipo de~~ **Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por registrado en un log que cumpla con las siguientes características técnicas:**

**a) El log deberá contener información detallada sobre la modificación realizada, incluyendo la fecha, hora y descripción de la acción ejecutada.**

**b) El log deberá registrar el usuario o entidad responsable de la modificación, identificando de manera única a cada ~~uno~~ usuario o entidad.**

**c) El log deberá incluir el código fuente modificado, resaltando las líneas o secciones alteradas y proporcionando una justificación clara y concisa de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma cambios realizados.**



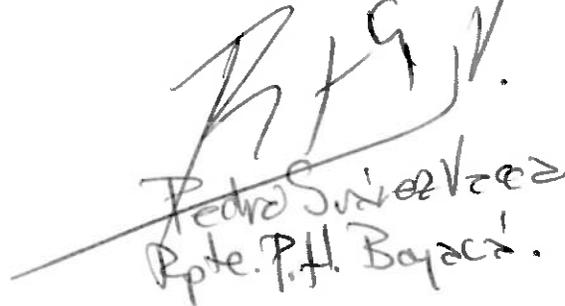
En todas d) El log deberá almacenarse de forma segura y estar protegido contra manipulaciones o borrados no autorizados.

e) El log deberá estar disponible para su revisión por parte de los auditores designados, los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y otras organizaciones acreditadas durante y después del proceso electoral.

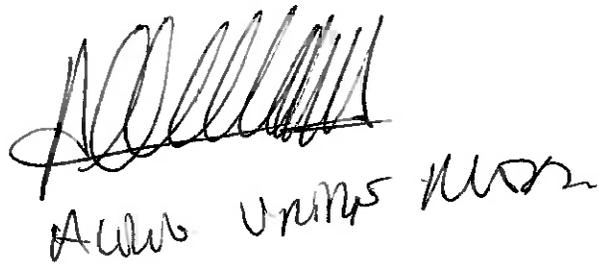
Todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación realizadas en el software deberán ser registradas en el log de acuerdo con las características técnicas mencionadas anteriormente.

**Justificación:**

Este artículo tiene como objetivo fortalecer la transparencia y la trazabilidad en las modificaciones del código fuente del software de consolidación de escrutinios. Al incluir estas características técnicas en el proyecto de ley, se promueve una mayor rendición de cuentas y se brinda la posibilidad de revisar y auditar de manera efectiva cualquier cambio realizado en el software electoral.

  
Pedro Suárez Vélez  
Rpte. P.H. Boyacá.

  
Alejandro García

  
Álvaro Uribe Uribe



**PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ART. 261 EN EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**“ARTÍCULO 261.-** Acceso al software de consolidación de escrutinios. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.

En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.”

Cordialmente,





Art 263

15 JUN 2023

*[Handwritten signature]*  
1:22 PM



*Aval*

Modificación al artículo 263 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 cámara – 111 de 2022 senado acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 141 de 2022 senado - "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 263.- Implementación.** Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República podrá contener apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo y se incorporarán progresivamente conforme a las restricciones en las proyecciones de gasto del sector Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

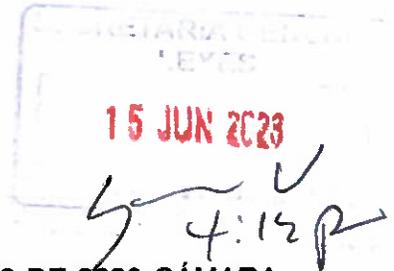
JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 265 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 265.- Implementación.** La implementación de las disposiciones contenidas en el presente código, no podrán implicar la realización de despidos masivos, ni violaciones a derechos laborales de los trabajadores actuales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**De igual manera, la implementación deberá ser conforme al régimen de carrera especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la cual se ingresará única y exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción, no de libre nombramiento**

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

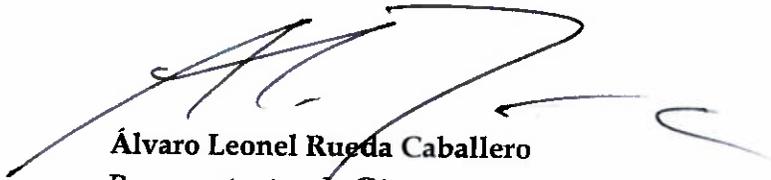


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 269 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 269. Cuota de género en propaganda electoral.** Salvo en los municipios categoría 4, 5 y 6 los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas propenderán a asignar los espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral de forma proporcional e incluyente de hombres, mujeres, trans y no binarios; garantizando una asignación paritaria a ~~las mujeres que~~ quienes conforman la lista de inscritos.

En el caso de no contar con personas trans y no binarias, el porcentaje de participación será paritario entre hombres y mujeres.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 JUN 2023  
M: 0600

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 269 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que el artículo busca la inclusión, no solo de mujeres, sino de trans y no binarios. La eliminación de la expresión "las mujeres que" permite mantener la coherencia de lo que pretende el artículo.

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022  
SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Se modifica el artículo 274 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

ARTÍCULO 274.- Régimen de transición. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán **un (1) año** a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para ajustar sus estatutos y celebrar las respectivas convenciones y congresos.

Firma:



**LUZ MARIA MUNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.



15 JUN 2023



A A 275

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022  
SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

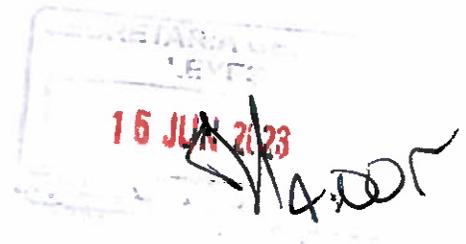
Se adiciona un párrafo al artículo 275 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

Se prohíbe toda caso de violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política. La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.





Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022  
SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 276 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO 276. Inclusión de la comunidad diversa. Con el fin de garantizar el derecho a la participación política libre de discriminación y en condiciones de igualdad, las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, **deberán** propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere, en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.

Firma:

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.







PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  
3:30

Modifíquese el artículo 277 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 277.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto 2241 de 1986 así como todas las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

15 JUN 2023

4:12 P

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 277 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA-111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 277.- Vigencia.** El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Se deroga expresamente el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011 y la Ley 892 de 2004.**

**Parágrafo transitorio.** La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



ART NUEVO  
AUM  
A  
15 JUN 2023  
1  
3.48

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado**, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO NUEVO.** *Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.** *Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.*

*Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.*

*El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal ~~o y por cada uno de los candidatos inscritos en las listas de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.~~ El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.*

### JUSTIFICACIÓN

En el tema de los topes de gastos de campaña para las corporaciones de elección popular, tal como se encuentra en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, crea una clara inequidad en el monto que se pueden gastar los candidatos pertenecientes a listas con un menor número de inscritos en comparación con aquellas que deciden inscribir el máximo de candidatos permitidos. Para entender lo anterior, es necesario remontarnos a lo que establece la mencionada norma, la cual indica lo que sigue:

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



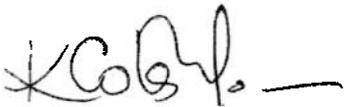
*El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.*

De lo anterior se desprende que, a diferencia de campañas a cargos uninominales, para las corporaciones de elección popular se establece un tope por lista. Ahora bien, para conocer el tope para cada uno de los candidatos, se debe dividir el tope de las listas entre el número de inscritos, beneficiándose de la misma aquellos candidatos pertenecientes a listas que decidieron inscribir menos candidatos.

En el supuesto en el que el tope de campaña para una corporación sea de 100 millones de pesos, para una lista de 5 inscritos el tope por candidato sería de 20 millones. Pero para una lista que inscribió 10 candidatos, el tope para cada uno de ellos sería la mitad de lo que puede gastar un candidato de la primera lista, presentándose así un evento de inequidad entre los candidatos que participan en la contienda electoral en cuanto al tope de los recursos que pueden invertir.

El ejemplo anterior demuestra que existe la necesidad de modificar el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.

Cordialmente;



**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

 [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co)  [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes)  Karyme Cotes  [@coteskaryme](https://twitter.com/coteskaryme)



Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

ART NUEVO

335

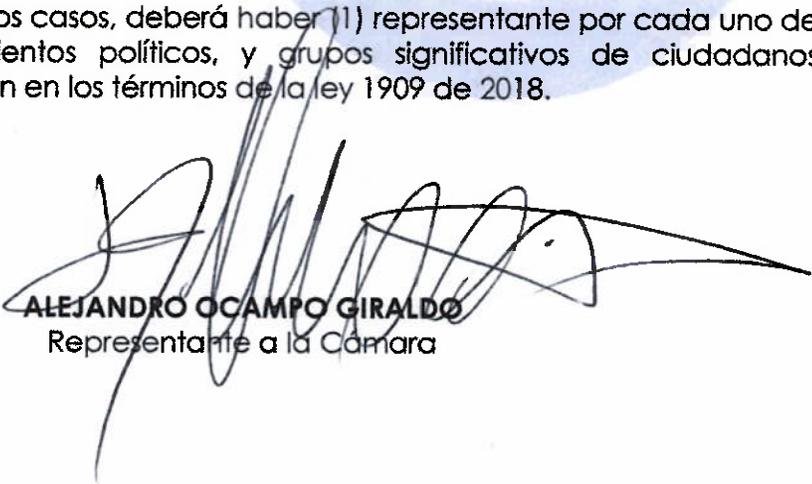
## PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo.** Seguimiento de la implementación del Régimen de Carrera Administrativa. La Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República monitoreará y vigilará la aplicación de la carrera administrativa especial en los términos del artículo 266 de la Constitución Política, así como la asignación y ejecución del presupuesto necesario para garantizar que los cargos de la autoridad electoral sean proveídos por concurso de méritos mediante carrera administrativa especial. Para este fin, serán invitados a las sesiones de la Comisión, el presidente del Consejo Nacional Electoral; el Registrador Nacional del Estado Civil; el Ministro del Interior; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el director del Departamento Nacional de Planeación; y el Procurador General de la Nación para que rindan informes en relación con los planes de acción contemplados para implementar la carrera administrativa especial. Los informes que la Comisión elabore relativos a la implementación de la carrera administrativa especial serán compartidos con las plenarios de las cámaras del Senado de la República y la Cámara de Representantes para que se conozca el nivel de implementación

Parágrafo. Para todos los casos, deberá haber (1) representante por cada uno de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos declarados en oposición en los términos de la ley 1909 de 2018.

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN



Adiciónese un artículo nuevo del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. - Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos y en territorios rurales apartados y de difícil acceso para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa



Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

## PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Aseguramiento de la Carrera Administrativa Especial.** Modifíquese el artículo 6 de la ley 1350 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. Naturaleza de los empleos.** Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán el carácter de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

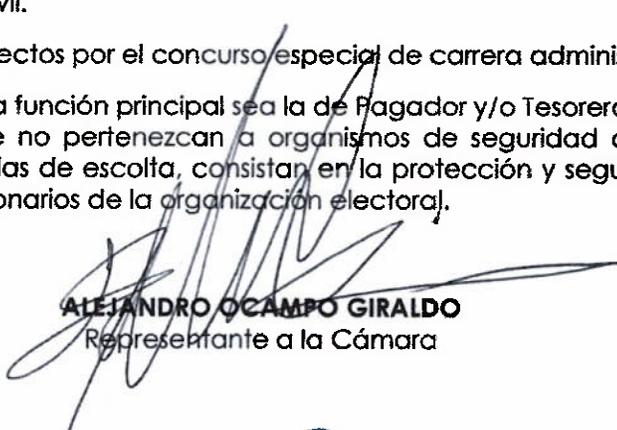
- Secretario General
- Secretario Privado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina
- Los empleos adscritos a los Despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil

Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales serán electos por el sistema de carrera administrativa especial, de modo que serán nombrados de conformidad con el concurso de méritos aplicado, pero podrán ser libremente removidos. Estos cargos los constituyen:

- Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
- Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
- Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

También serán electos por el concurso especial de carrera administrativa

- Los empleos cuya función principal sea la de Pagador y/o Tesorero;
- Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara







15 JUN 2023

A 27 NUEVO

## PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**"ARTÍCULO NUEVO. Auditorías Técnicas. Con el fin de garantizar la integridad y la transparencia de los procesos electorales, se establecerá un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías utilizadas en cada elección. Este plan abarcará, al menos, las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y revisión del código fuente. Se promoverá una socialización activa y vinculante del plan con la participación de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral. El plan deberá implementarse a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.**

**En el marco de este plan de auditoría, el Consejo Nacional Electoral suscribirá un contrato con una firma de auditoría de software reconocida a nivel nacional o internacional en auditoría de procesos electorales y software electoral. Esta firma emitirá un informe técnico detallado del proceso electoral y del software utilizado, el cual será de carácter público.**

**Durante la implementación del plan de auditoría informática electoral, se fomentará la participación del Ministerio Público, así como la intervención de auditores de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.**

**La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán un compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estas auditorías. Este compromiso garantizará la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. No obstante, se permitirá que los expertos y auditores informen sobre los hallazgos y realicen seguimiento a las respuestas implementadas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.**

**El Consejo Nacional Electoral establecerá un mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, el cual estará listo a más tardar seis (6) meses antes de la implementación del plan.**

**Los expertos nacionales e internacionales acreditados, así como los auditores de los partidos políticos, movimientos políticos con personería**



jurídica y grupos significativos de ciudadanos, elaborarán un informe de auditoría siguiendo estándares internacionales, el cual se presentará ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, la Organización Electoral deberá atenderlos y ejecutar los planes de acción correspondientes, de ser necesario.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final que especifique cómo se han abordado los hallazgos y las razones técnicas que respaldan las respuestas implementadas.

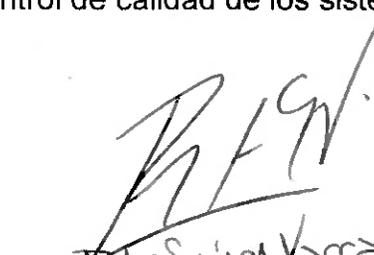
Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, quienes deberán presentar informes periódicos a la corporación."

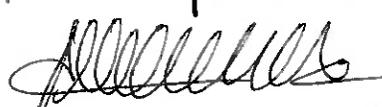
**Justificación:**

Este artículo es esencial destacar que las auditorías técnicas imparciales son fundamentales para garantizar la integridad y transparencia de los procesos electorales. Estas auditorías permiten identificar posibles vulnerabilidades en las tecnologías utilizadas, como sistemas de votación electrónica o de conteo de votos, y brindan la oportunidad de corregir cualquier problema antes de las elecciones.

Además, al involucrar a actores externos, como expertos nacionales e internacionales y auditores de los partidos políticos, se promueve la objetividad y la confianza en los resultados electorales. La publicación de informes finales y la divulgación de las respuestas implementadas ofrecen transparencia y permiten a los ciudadanos y a las organizaciones de observación electoral evaluar la idoneidad de los procesos y brindar comentarios o recomendaciones para mejorarlos.

En resumen, en el código electoral sería oportuno este nuevo artículo, ya que promueve la transparencia, la confianza y la integridad de los procesos electorales al establecer procedimientos claros y rigurosos de auditoría técnica. Además, la participación de diferentes actores externos en las auditorías fortalece la imparcialidad y el control de calidad de los sistemas electorales.

  
Pedro Suárez Varca  
Rpte. P.H. Boyacá.

  
Alvaro Garza  
  
ALVARO GARZA



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

15 JUN 2023

4:17p

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Auditorías técnicas. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para la totalidad de tecnologías que se utilizarán en cada proceso electoral. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado activamente y aprobado con la participación activa y vinculante de con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral.**

**Los resultados y hallazgos iniciales de la auditoría técnica de los sistemas tecnológicos deberán presentarse para su corrección, a las respectivas autoridades, con un plazo mínimo de ocho (8) meses antes de su utilización. Los resultados y hallazgos finales, una vez estos han sido considerados y aplicados por las respectivas autoridades, deberán publicarse, mínimo, tres (3) mes antes de la puesta en funcionamiento del sistema tecnológico.**

**En la puesta en práctica del plan de auditoria informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.**

**La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos, riesgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley. En ningún caso se podrá imponer obligaciones de confidencialidad derivadas de los derechos patrimoniales de terceros contratistas. Los compromisos de confidencialidad deben detallar de forma minuciosa los documentos y datos concretos que son reservados por motivos de seguridad nacional. En ningún caso la solo mención a la seguridad nacional bastará para los derechos a la participación, acceso a la información y libertad de expresión.**

**El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores de forma simultánea a la puesta en marcha del Plan de la auditoría de la tecnología implicada.**

**Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos podrán deberán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.**

**La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas. Asimismo, publicará los anexos técnicos correspondientes de las auditorías.**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación y serán publicados en la página web de la entidad.**

**Parágrafo 2: En todos los casos se garantizará que los resultados de la auditoría serán públicos, incluidos recomendaciones generales de mejora.**

**Parágrafo 3: La realización de las auditorías ni la publicación de los resultados deberán estar limitados a una aprobación previa de la Registraduría Nacional o de sus contratistas.**

**Parágrafo 4. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



15 JUN 2023

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 243 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 243.- Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar conceptos previos y recomendaciones a la Organización Electoral sobre la pertinencia, idoneidad y viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo, las herramientas, sistemas y soluciones tecnológicas para los registros por medios electrónicos, documentos de identidad personal utilizando formato digital, certificados electorales digitales, identificación de jurados, autenticación del elector, escrutinios y los demás temas que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. Los Presidentes de las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Cinco (5) representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica escogidos por sorteo.
13. El Procurador Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil, la persona que presida el Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre **al mes antes del inicio del calendario electoral y al menos una vez por semestre en etapa no electoral y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia.**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo 2.** Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y representantes de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**Parágrafo 3.** La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección

**Parágrafo 4. Las recomendaciones y conceptos emitidos por la Comisión serán de público acceso, con excepción de los datos que afecten la seguridad de la tecnología a implementar.**

**Los resultados de los planes pilotos y simulacros, serán de público acceso y de obligatoria publicación, previa a la implementación de los sistemas y herramientas tecnológicas que así lo requieran.**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



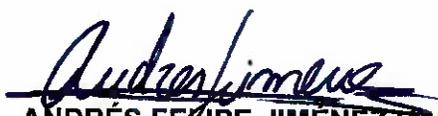
**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

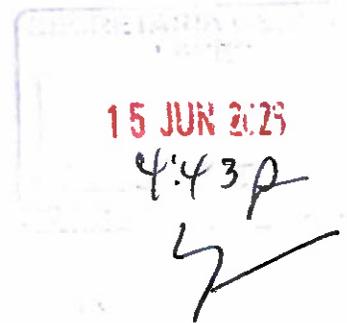
**PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Conducta sancionable con despido o declaratoria de insubsistencia a los jurados de votación.** Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, constituye falta disciplinaria gravísima para un jurado de votación el votar más de una vez aprovechándose de su condición de jurado.

En este caso podrá ser despedido por justa causa o declarado insubsistente.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

Durante las pasadas elecciones se publicaron denuncias en los medios de comunicación acerca de jurados de votación acusados de votar varias veces, esta conducta además de las sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar, debe estar expresamente señalada como causal de despido o declaratoria de insubsistencia toda vez que el voto múltiple aprovechándose de las facilidades que tiene un jurado de votación para eludir controles al momento de votar.



Faint, illegible text at the top right of the page.

First paragraph of faint, illegible text.

Second paragraph of faint, illegible text.

Handwritten signature or name on the right side of the page.

Handwritten notes or scribbles on the left side of the page.

Bogotá, D.C, 15 de junio de 2023

Doctor

**David Racero**

Presidente

Cámara de Representantes

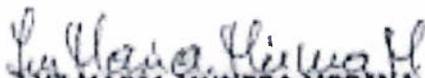
Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Incorpórese en el artículo 1, objetivo, del título preliminar de las disposiciones generales, el término “posterior” y el cual quedará así**

“El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, así como lo relacionado con su ejercicio, con el fin de garantizar las dinámicas previo, durante y posterior al proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad, la voluntad de sus titulares.

Firma:

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.







Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

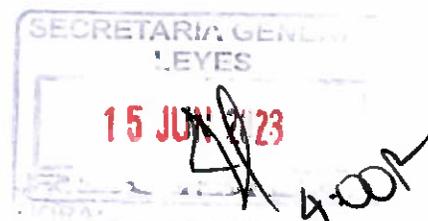
Modifíquese el párrafo 1 del artículo 2 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y **las ciudadanas** y/o de los y **las jóvenes**, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa y representativa.

Firma:

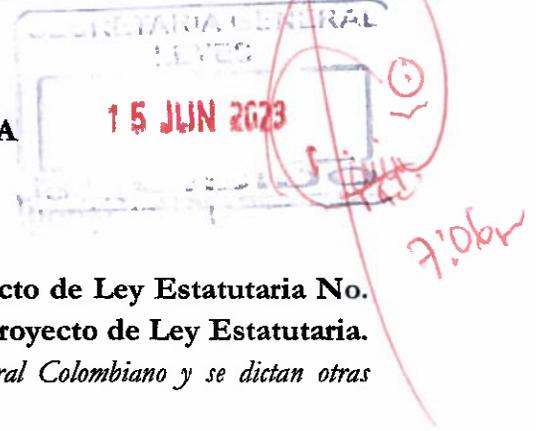
  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el **parágrafo transitorio del artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado** acumulado con el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado** “*Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Parágrafo **t**ransitorio. El acto que declara la elección de las 16 **Circunscripciones** **e**urales **T**ransitorias **E**speciales de **P**az – CITREP en la Cámara de Representantes, en cumplimiento del Acuerdo Final para la **€**Terminación del **e**Conflicto y la **e**Construcción de una **p**az **e**Estable y **d**uradera, se entenderá como un acto de contenido electoral.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

ART 3  
3:35 pm

**PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. ~~Los registradores departamentales del Estado Civil, uno por departamento.~~
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.



**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

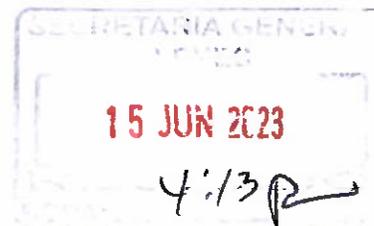
**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 3. Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. ~~Los registradores departamentales del Estado Civil, uno por departamento.~~
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





Art 3



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 15 de junio de 2023

Doctor

**David Racero**

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

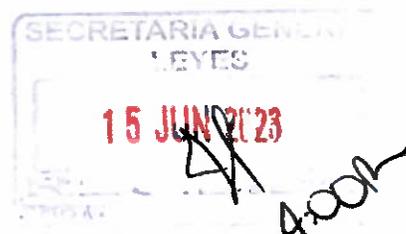
**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modificar el artículo 3 de la organización electoral y su conformación en el cual se deberá incluir como parte de esta organización a las comisiones escrutadoras y a los testigos electorales en tanto estos últimos hacen las veces de garantes electorales, son parte constituyente del proceso electoral, son garantes del pre conteo de votos en las urnas, y como actores privados adscritos o avalados por movimientos o partidos políticos son garantes del ejercicio democrático en las urnas. En consecuencia, el artículo quedará así:

Firma:

*Luiz Maria Munera M.*  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia



Carrera 7 No 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 3904050 Exts. 3549 – 3550  
Luz.munera@camara.gov.co



Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

**Incorpórese un párrafo al Artículo 3 del proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El cual quedará así:**

**Parágrafo: Para asegurar el derecho de la mujer a la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, dar cumplimiento al mandato constitucional y promover la participación de la mujer en las instancias de toma de decisión, el Consejo Nacional Electoral estará conformado de por un mínimo el treinta por ciento (30%) de mujeres en los cargos de máximo nivel decisorio y un mínimo el treinta por ciento (30%) de mujeres en los cargos de otros niveles decisorios.**

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín



Representante a la Cámara por Antioquia.



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

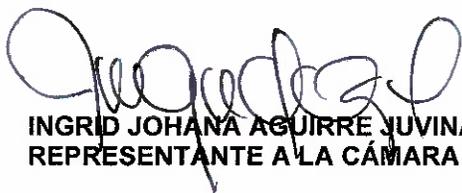
En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el Artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

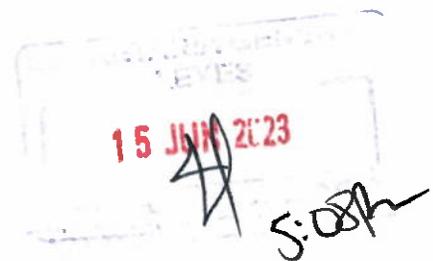
**ARTÍCULO 3. Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. ~~Los registradores departamentales del Estado Civil, uno por departamento.~~
5. ~~Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~ **Los delegados seccionales del Registrador Nacional del Estado Civil, uno por departamento.**
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

Atentamente,

  
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA



#### JUSTIFICACIÓN

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación y modificación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Bogotá DC., 15 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

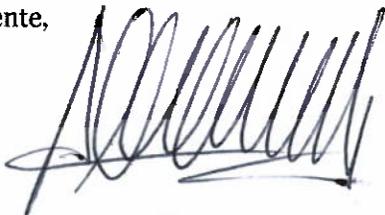
Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- ~~4. Los registradores departamentales del Estado Civil, uno por departamento.~~
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alexandro Uribe  
Rep Cámara P.H.



5:54R



Art 4

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 4º del proyecto de ley N° 418 de 2023 "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 4. Del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral y gozará de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política, la ley, los Decretos 2085 de 2019 o normas que la modifiquen, deroguen o complementen y será una sección del Presupuesto General de la Nación.

En el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes, y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los decretos que las reglamenten.

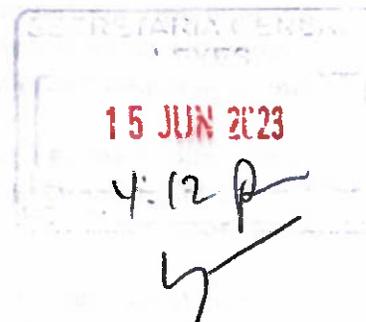
**Para el ejercicio de su función sancionatoria, el Consejo Nacional Electoral contará con una dependencia encargada de investigar y otra de proyectar y emitir las sanciones por incumplimiento del Código Electoral y demás normas relacionadas con el régimen electoral colombiano, las cuales actuarán con independencia funcional y bajo los principios de celeridad, eficacia e imparcialidad.**

**Parágrafo.** Quien ostente la presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad o quien haga sus veces, según su reglamento interno.

Atentamente,



**ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico



## JUSTIFICACIÓN

Las razones por las cuales estoy realizando esta proposición aditiva al artículo 4 del proyecto de ley son las siguientes:

- El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano encargado de la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral, lo que implica que debe garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral y el control de los recursos de las campañas políticas. Sin embargo, el CNE ha sido cuestionado por su falta de capacidad sancionatoria

y su ineficiencia administrativa, lo que afecta la transparencia y la legitimidad del proceso electoral.

- Por esta razón, se propone crear una dependencia encargada de investigar y otra de proyectar y emitir las sanciones por incumplimiento del Código Electoral y demás normas del orden electoral, las cuales actuarán con independencia funcional y bajo los principios de celeridad, eficacia e imparcialidad. De esta forma, se busca fortalecer el rol del CNE como garante del ordenamiento electoral y como ente sancionador de las conductas que lo vulneren.

- Estas propuestas responden a las recomendaciones y observaciones de expertos y organizaciones sociales que han estudiado el tema electoral y que han planteado la necesidad de reformar el CNE para adaptarlo a los nuevos desafíos y exigencias de la democracia colombiana. Estas propuestas también buscan armonizar el proyecto de ley con los principios constitucionales y legales que rigen la función electoral y la participación política.

Por ejemplo, la ONG Transparencia por Colombia, realizó una revisión y análisis del mencionado artículo 4º del proyecto de ley analizado, concluyendo lo siguiente<sup>1</sup>:

*“Destacamos con gran entusiasmo que se hayan acogido las recomendaciones hechas por TPC tanto en el Concepto Técnico emitido a solicitud del despacho del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Enrique Ibáñez, como en la intervención en la audiencia pública del día 21 de noviembre de 2022 en Comisión Primera de la Cámara de Representantes, referente a lo dispuesto en el artículo 4 del PL en relación con la autonomía financiera y administrativa que se le confiere al CNE al concederle una personería jurídica y una sección en el Presupuesto General de la Nación.*

*Sin embargo, consideramos que, en el mismo artículo del proyecto, o en uno nuevo, se especifique sobre la división administrativa al interior del CNE y de las funciones concretas que cada dependencia tenga.*

*Al respecto desde la Comisión de Expertos Anticorrupción se reiteró la necesidad de llevar a cabo una reforma administrativa para fortalecer la autonomía del CNE, para ello es necesario:*

*La formulación de un artículo nuevo que contemple la creación de una dependencia encargada de investigar y otra de proyectar las sanciones por incumplimiento del Código Electoral y mecanismos para racionalizar los procesos internos para la revisión y certificación de cuentas con criterios claros de priorización.*

*Establecer en el articulado la definición clara del alcance de las decisiones tomadas por cada una de las dependencias que componen el CNE, en el artículo 5 del PL, sobre funciones del CNE”.*

---

<sup>1</sup> [recomendaciones-para-el-fortalecimiento-del-proyecto-de-ley-codigo-electoral-tpc.pdf](https://transparenciacolombia.org.co) (transparenciacolombia.org.co). Página web consultada el 15 de junio de 2023.

57+4

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral y gozará de personería jurídica autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política, la ley, los Decretos 2085 y 2086 de 2019 o normas que las modifiquen, deroguen o complementen, y será una sección del Presupuesto General de la Nación.

**Estará compuesto por 5 mujeres y 4 hombres** y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes, y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los decretos que las reglamenten.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  
4001

Representante a la Cámara por Antioquia.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos de partidos y movimientos políticos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos

(...)

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



Srta 5  
Avar

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Doctor

**David Racero**

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modificar el artículo 5 de la organización electoral de las funciones del Consejo Nacional Electoral, en su numeral 3, el cual quedará así:

Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, una vez surta el respectivo proceso de investigación bajo el principio y Derecho fundamental al debido proceso, y cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.

Firma:

  
**LUZ MARIA MUNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia

SECRETARIA GEN.  
LEYES  
15 JUN 2023  
A  
9:00M



Art 5

No

Comparto

Doctor

**David Racero**

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

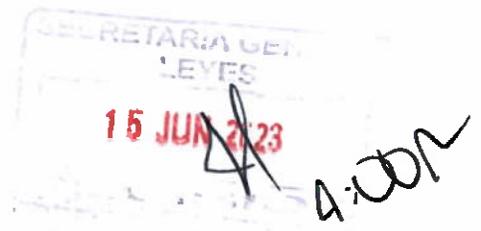
Modificar el artículo 5 de la organización electoral de las funciones del Consejo Nacional Electoral, en su numeral 5, el cual quedará así:

Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos, movimientos políticos y/o grupo significativo de ciudadanos o ciudadanas por violación al régimen disciplinario de los directivos.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia





DAS  
Aval

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Doctor

**David Racero**

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modificar el artículo 5 de la organización electoral de las funciones del Consejo Nacional Electoral, en su numeral 9 y agregar un nuevo numeral, el cual quedará así:

9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.

10. Resolver los desacuerdos, llenar los vacíos y omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.

Firma

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia





DH 5  
Acum

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Doctor

**David Racero**

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modificar el artículo 5 de la organización electoral de las funciones del Consejo Nacional Electoral, en su numeral 11 el cual quedará así:

Por solicitud motivada del candidato o candidata, de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas; revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora zonal, municipal, distrital, departamental o general de Bogotá D.C., ni el estudio de los respectivos recursos.

Firma

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  
4:00 PM



Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

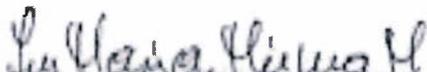
Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

**Proposición aditiva al numeral 26 del artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria N° 418 del 2023 Cámara, el cual quedará así:**

26. Administrar en coordinación con el Ministerio del Interior, el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica

Firma:

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  




DHS

Acum

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

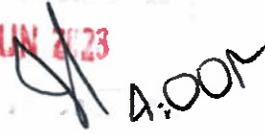
**Proposición aditiva al artículo 5 del proyecto de Ley Estatuaria N° 418 del 2023  
Cámara, el cual quedará así:**

**Parágrafo 6:** para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral 28 del presente artículo, el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Ministerio de la Igualdad deberá contar con una comisión con la experticias y estudios en la previsión, atención y erradicación de las Violencias basadas en Género.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No. 43 512 602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
**15 JUN 2023**  
  
A:00M



Doctor

David Racero

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

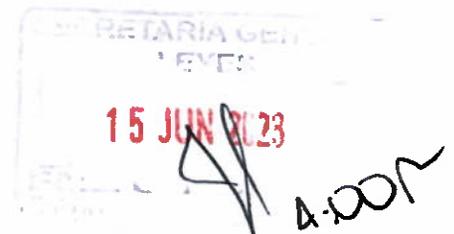
Modificar el artículo 5 de la organización electoral de las funciones del Consejo Nacional Electoral, en su numeral 27 el cual quedará así:

Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales y con institutos u organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que promueven la democracia, el desarrollo de procesos electorales y la defensa de los Derechos Humanos con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Firma

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43 512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia





DT 5

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

DAVID RACERO MAYORGA

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

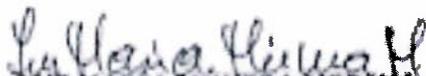
Bogotá, D.C

Asunto: **Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Proposición aditiva al numeral 28 del artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria N° 418 del 2023 Cámara, el cual quedará así:**

28. Promover **acorde con los lineamientos del Ministerio de la igualdad** una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y las diversidades sexuales, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.

Firma:

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No 43 512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEYES  
16 JUN 2023  




Drt S

Aval

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

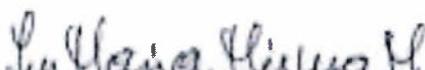
**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Añadir un nuevo literal al Artículo 5 del proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El cual quedar así:

**xx. Realizar Rendición Pública de Cuentas que le permita al ciudadano contar con las herramientas necesarias para el Control Social a lo Público.**

Firma:

  
**LUZ MARÍA MUNERA MEDINA**  
C.C. No.43 512.602 de Medellín

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023  
A. GONZALEZ

Representante a la Cámara por Antioquia.



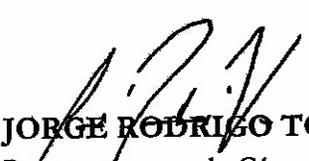
PROPOSICIÓN ADITIVA



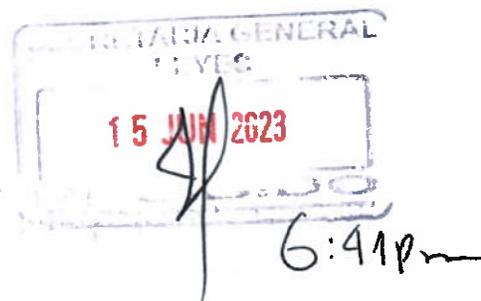
Adiciónese un **parágrafo transitorio** al artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria. No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Frente a las disposiciones contenidas en el numeral 23, en el parágrafo 3° y en el parágrafo 4° del presente artículo se tendrán en cuenta las organizaciones, consejos comunitarios, resguardos y/o autoridades indígenas y las Kumpañy legalmente constituidas que trata el Acto Legislativo 02 de 2021, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



Art 6



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley estatutaria 141 de 2022 Senado - “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:

**ARTÍCULO 6. Posesión y periodo.** ~~Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso de la República en pleno para un período de cuatro años que~~ El periodo de los miembros del Consejo Nacional Electoral que sean elegidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 264 de la Constitución Política comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso ~~y no podrán ser reelegidos.~~ Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el Presidente de la República.

**ARMANDO ZABARAIN D'ARCE**  
**Partido Conservador**



9:09 am



## JUSTIFICACIÓN

Tal como viene en la ponencia el artículo sexto, está sustituyendo en parte lo prescrito por el artículo 264 de la Constitución Política en la medida en que añade la prohibición de reelección para los miembros del Consejo Nacional Electoral y en esencia establece los principios de conformación de este órgano colegiado de decisión tal como ya lo hace el artículo de la constitución mencionado.

Por esta razón, para evitar sustituir la Constitución e incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, se sugiere hacer referencia dentro de la redacción del artículo sexto del Proyecto de Ley a la norma constitucional contemplada en el artículo 264, eliminando la prohibición de reelección para sus miembros de la redacción original (tema que debería ser contemplado en un acto legislativo por ser propio de la esencia del artículo constitucional), y estableciendo el periodo y la forma de posesión tal como lo contempla inicialmente.

*Sal*

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"Artículo 6. Elección y Posesión.** Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Consejo de Estado en pleno, **de terna presentada por cada partido o coalición de partidos**, para un periodo de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos periodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el presidente de la República.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar

SECRETARIA GE.  
LEYES  
15 JUN 2023

*3:07*

U. S. A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1954

1954

Art 6



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de Ley Estatutaria N° 418 del 2023 Cámara, el cual quedará así:**

**Parágrafo 1.** Con efectos de garantizar la participación política de las mujeres, el Consejo Nacional Electoral deberá contar con una participación paritaria de los miembros que le conforman.

  
**LUZ MARIA MUNERA MEDINA**  
C.C. No. 43 512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA GENERAL  
15 JUN 2023  


Carrera 7 No 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 3904050 Exts. 3549 – 3550  
Luz.munera@camara.gov.co



Acual

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Modifíquese el Artículo 7. del proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 7. Convocatoria.** El Consejo Nacional Electoral se reunirá por convocatoria de su presidente o de la mayoría de sus miembros y podrá sesionar de manera presencial o, en caso de que medie justificación razonada que impida la reunión presencial, **de uno, varios o la totalidad de los miembros** a través de los medios tecnológicos que dispongan y conforme a su reglamento.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

16 JUN 2023

4:00 PM



Acat

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese artículo 9 del proyecto de ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 9. Conjueces.** El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo, igual al ~~doble~~ de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces.

Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022  
SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Conjueces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública teniendo en cuenta los criterios de **paridad**, idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces.

Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

SECRETARÍA  
16 JUN 2023  
A: COR

Representante a la Cámara por Antioquia.

Carrera 7 No 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 3904050 Exts. 3549 – 3550  
Luz.munera@camara.gov.co



Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

**Modifíquese el artículo 9 del proyecto de Ley Estatutaria N° 418 del 2023 Cámara, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 9. Conjueces.** El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública **tanto la cuota de género como** los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces.

Serán elegidas conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

RECEIVED  
15 JUN 2023  
A. O. O. R.



Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022  
SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de ley 418, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales.** Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por **dos (2) ciudadanas y un (1) ciudadano**, en calidad de miembros, quienes deberán acreditar los mismos requisitos para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses después de las elecciones.

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

RECEBIDO  
15 JUN 2023  




Acu

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA EN EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Modificar los numerales 3 y 11 del artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 11: ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados registradores departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Delegar a los Registradores Departamentales el nombramiento de los delegados seccionales y servidores, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
5. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.

13 JUN 2023



1:22P



7. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
  8. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
  9. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
  10. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
  11. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y ~~delegados~~ registradores departamentales del Estado Civil.
  12. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
  13. Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Entidad.
  14. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
  15. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
  16. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
  17. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
  18. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
  19. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
-

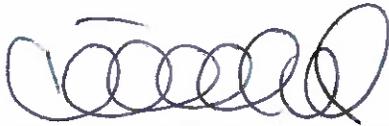


20. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

21. Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

Cordialmente,



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

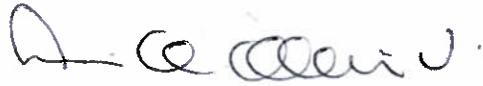


**HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ**



**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**



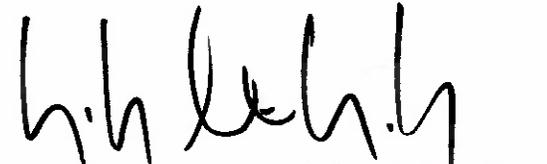


**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**



**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**



**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

Art 11  
3:35  
A  
1  
14/6

## PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

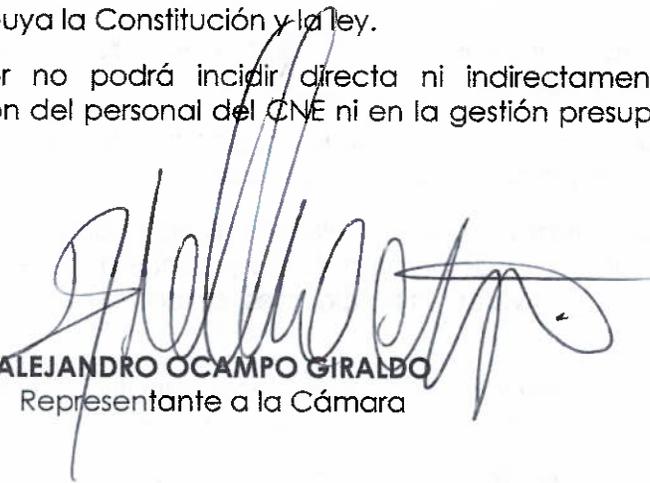
1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., ~~delegados departamentales~~, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Delegar a los Registradores Departamentales el nombramiento de los delegados seccionales y servidores, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
5. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
7. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
8. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
10. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría



Nacional del Estado Civil.

11. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.
12. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
13. Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Entidad.
14. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
15. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
16. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
17. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
18. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
19. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
20. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
21. Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

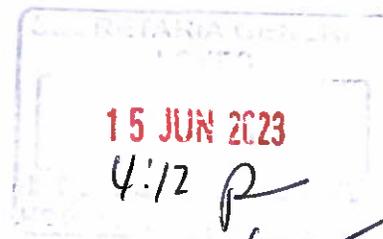
Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~
4. ~~Delegar a los Registradores Departamentales el nombramiento de los delegados seccionales y servidores, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~
5. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
6. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
7. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
8. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
10. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
11. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.
12. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
13. Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Entidad.
14. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
15. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
16. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
17. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
18. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

19. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
20. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
21. Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

**Parágrafo:** El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



DT 11



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

DAVID RACERO MAYORGA

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D.C

Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el numeral 9 del artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria N° 418 del 2023 Cámara, el cual quedará así:

9. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. ~~Esta función será delegable.~~

*Luz María Múnera Medina*  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA GENERAL  
15 JUN 2023  
*[Signature]*

Carrera 7 No 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 3904050 Exts. 3549 – 3550  
Luz.munera@camara.gov.co

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

11 2011

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Añadir un nuevo literal al Artículo 11. del proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El cual quedará así:**

XX. Realizar Rendición Pública de Cuentas que le permita al ciudadano contar con las herramientas necesarias para el Control Social a lo Público.

Firma:

  
**LUZ MARIA MUNERA MEDINA**  
C.C. No 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

RECEBIDA EN  
LEYES  
15 JUN 2023  




**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

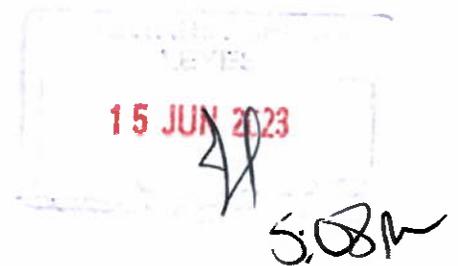
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, ~~delegados departamentales~~, delegados seccionales, uno por departamento en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. ~~Delegar a los Registradores Departamentales el nombramiento de los delegados seccionales y servidores, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~

(...)

Atentamente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA



**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación y modificación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





ATA 12.

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 12 del capítulo II del proyecto de ley 418, el cual quedará así:

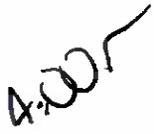
ARTÍCULO 12. De las y los registradores distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, de los cuales **uno debe ser una mujer**, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. **Las o los** registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante **la o el** registrador Nacional del Estado Civil.

Firma:

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA  
15 JUN 2023





AVAM  
15 JUN 2023

4:45 P

Δ Y + B

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 13 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13. Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá
  1. D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.
5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.
7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.
8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.
9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo.
10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2º: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).
11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
12. En identificación de las personas y Registro Civil:
  - a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
  - b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
  - c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.



- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

13. En lo electoral:

- a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
- b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, **gobernador y Asamblea Departamental.**
- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.
- k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.
- l. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.
- f. Disponer los movimientos de personal.





g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.

h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

15. Administrativa:

a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.

b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.

c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.

16. Control interno:

a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.

17. Judiciales y Jurídicas:

a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

Cordialmente,



F. P. J.  
Tovar





## PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 3 del artículo 13, del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTICULO 13. Elimínese el numeral 3 del artículo 13, del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
3. ~~Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá~~

(...)



**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



11:53 au



## PROPOSICIÓN

Elimínese el literal a del numeral 13 del artículo 13, del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTICULO 13. Elimínese el literal a del numeral 13 del artículo 13, del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

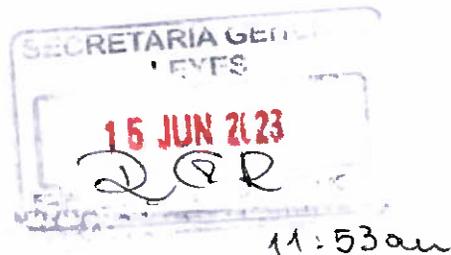
13. En lo electoral:

- a. ~~Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.~~
- b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.

(...)



**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena





**PROPOSICIÓN**



Elimínese el literal e de el numeral 14 del artículo 13 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: (...)

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e. ~~Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
- f. Disponer los movimientos de personal.
- g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa





**PROPOSICIÓN**



Elimínese el literal a de el numeral 15 del artículo 13 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: (...)

15. Administrativa:

~~a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.~~

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa



PROPOSITION

IF FOR

Let  $f(x)$  be a function defined on  $[a, b]$ . If  $f(x)$  is continuous on  $[a, b]$  and  $f(a) = f(b)$ , then there exists at least one point  $c$  in  $(a, b)$  such that  $f(c) = f(a)$ .

PROOF: Let  $f(x)$  be a function defined on  $[a, b]$ . If  $f(x)$  is continuous on  $[a, b]$  and  $f(a) = f(b)$ , then there exists at least one point  $c$  in  $(a, b)$  such that  $f(c) = f(a)$ .

Q.E.D.

Example: Let  $f(x) = \sin(x)$  on  $[0, 2\pi]$ . Then  $f(0) = 0$  and  $f(2\pi) = 0$ . By the proposition, there exists a point  $c$  in  $(0, 2\pi)$  such that  $f(c) = 0$ .



Q.E.D.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 11 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá 1. D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.
5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.
7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.
8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.
9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo.
10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art. 1, parágrafo 2º: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).
11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
12. En identificación de las personas y Registro Civil:
  - a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
  - b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
  - c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
  - d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
  - e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
  - f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
  - g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
  - i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
  - j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
  - k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
  - l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil.
13. En lo electoral:
- a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
  - b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
  - c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
  - d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
  - e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
  - f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
  - g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
  - h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
  - i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
  - j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.
  - k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.
  - l. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.
14. Talento Humano:
- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
  - b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
  - c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
  - d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
  - e. ~~Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
  - f. Disponer los movimientos de personal.
  - g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
  - h. Autorizar el pago de sueldos y primas.
15. Administrativa:
- a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
  - b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.
  - c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.
16. Control interno:
- a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
  - c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.
17. Judiciales y Jurídicas:
- a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

1913

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1913

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

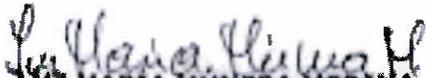
Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

Añadir un nuevo Literal, al numeral 15 del Artículo 13. del proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El cual quedará así:

**d. Realizar la Rendición Pública de Cuentas.**

Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.




Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

*Handwritten notes:*  
A  
FIN  
3:35

## PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 14. Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

Art 14 (-)

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

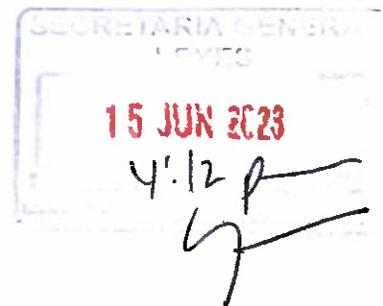
~~ARTÍCULO 14. Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

Catherine Juvinao C  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





**PROPOSICIÓN**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **ELIMINAR el Artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado-418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

~~ARTÍCULO 14. Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1994, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

Atentamente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA

15 JUN 2023

5.02m

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

INGRID AGUIRRE  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Bogotá DC., 15 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínesse el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

~~ARTÍCULO 14. Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alexandra Vesquez O  
Rep C/ Marco P.H.



5:54 PM





LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Doctor  
**David Racero**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

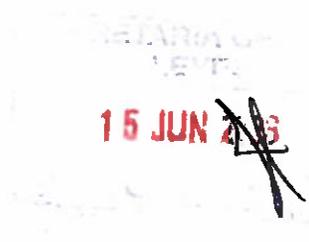
Modificar el artículo 14 Del registrador departamental del Estado Civil, el cual quedará así:

En cada departamento habrá un (1) registrador o registradora departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así como de sus dependencias y funcionamiento en el ámbito departamental. El registrador o registradora departamental tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil un mes (1) después de posesionado el Registrador Nacional, y su cargo en ejercicio será por un periodo de tiempo igual al del Registrador Nacional

Firma

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia

  
15 JUN 2023  
*[Handwritten signature]*



Bogotá D.C. – 15 de junio de 2023

*Handwritten notes in red ink:*  
Cámara  
TIC  
3:35 ✓

**PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

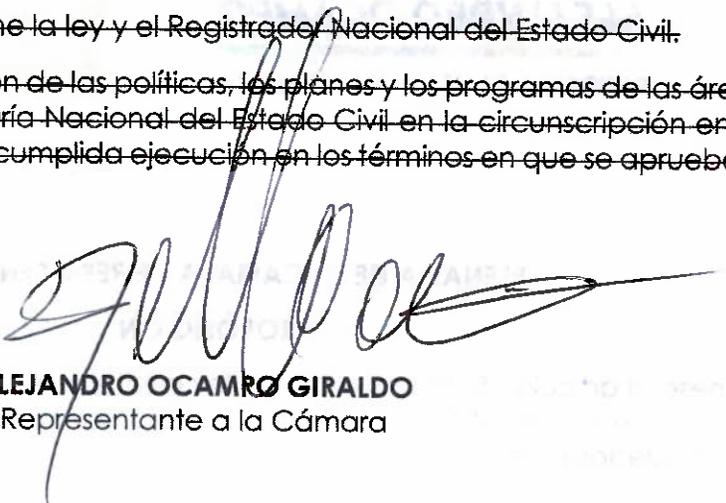
Elimínese el artículo 15 del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 15. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~
- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~
- ~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~
- ~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~



13. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil.
14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **ELIMINAR el Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado-418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**ARTÍCULO 15. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:**

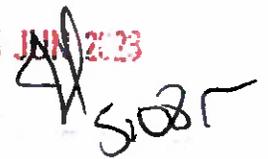
- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~
- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~
- ~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~
- ~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~
- ~~13. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil.~~
- ~~14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.~~

Atentamente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA

15 JUN 2023



3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

INGRID AGUIRRE  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





#### JUSTIFICACIÓN

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA







Bogotá DC., 15 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**



5:54 PM

Elimínesse el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 15. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización descentralizada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~
- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~
- ~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~

Handwritten notes or a signature located in the upper left quadrant of the page.

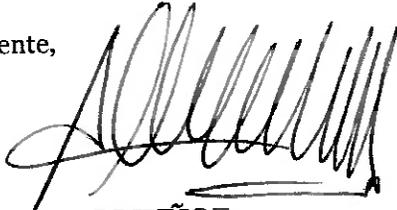
Main body of handwritten text, appearing as several paragraphs of cursive script, though the content is largely illegible due to fading and blurring.

~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~

~~13. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.~~

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alexandra Usque O  
Rep. Circunscripción P.H.

The first part of the paper deals with the general theory of the subject, and the second part with the application of the theory to the case of the present problem. The theory is based on the assumption that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant. The application of the theory to the case of the present problem shows that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant.

The results of the theory are in agreement with the experimental observations, and show that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant. The theory is based on the assumption that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant.

The theory is based on the assumption that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant. The application of the theory to the case of the present problem shows that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant.

The results of the theory are in agreement with the experimental observations, and show that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant. The theory is based on the assumption that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant.

The theory is based on the assumption that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant. The application of the theory to the case of the present problem shows that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant.

The results of the theory are in agreement with the experimental observations, and show that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant. The theory is based on the assumption that the system is in a state of equilibrium, and that the forces acting on it are constant.

## PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 4 del artículo 15, del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

**ARTÍCULO 15. Funciones.** Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. ~~Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.

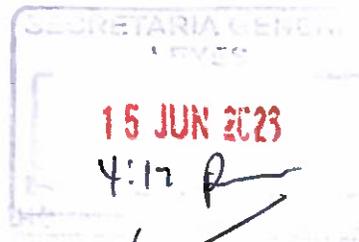
(...)

  
**HOLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15. Funciones.** Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. ~~Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
13. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil.
14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

357 201 14

DH 15



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Doctor

David Racero

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley - No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

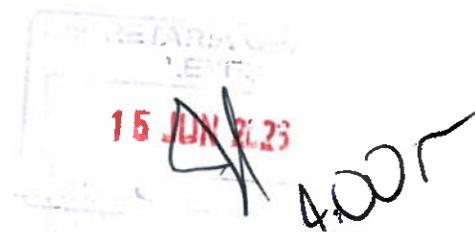
Modificar el artículo 15 de las funciones del Registrador departamental del Estado Civil numeral 3, el cual quedará así:

3. “Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias excepto a las y los funcionarios de carrera administrativa o siempre y cuando se haya informado con un tiempo no inferior a un mes desde el momento de la notificación sobre el posible movimiento”

Firma

  
LUZ MARÍA MUNERA MEDINA  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia



Carrera 7 No 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 3904050 Exts. 3549 – 3550  
Luz.munera@camara.gov.co



Art 15

Bogotá, D.C, 16 de junio de 2023

Doctor

**DAVID RACERO MAYORGA**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Añadir un nuevo numeral al Artículo 15. del proyecto de ley PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El cual quedará así:

**xx. Realizar la Rendición Pública de Cuentas.**

Firma:

  
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
C.C. No 43 512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.

SECRETARÍA GENERAL  
16 JUN 2023  




Δx + 15.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL DE EYES  
15 JUN 2023

Handwritten notes in red ink: a circle around the number 1, and the text "3:30 n".

Elimínese el numeral 1 del artículo 15 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral previa delegación del Registrador Nacional del Estado Civil, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~

DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el Artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 16. Delegados seccionales.** En cada departamento habrá un (1) delegado seccional ~~en el registro civil e identificación, y un (1) delegado seccional en lo electoral, de los cuales, para el nombramiento de los mismos se debe de cumplir las reglas de paridad de género. al menos una será una mujer, Los delegados seccionales~~ quienes tomarán posesión de su cargo ante el Registrador ~~departamental~~ Nacional del Estado Civil y tendrán las siguientes funciones:

### ~~1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:~~

1. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
2. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
3. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
4. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
5. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
6. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
7. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
8. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
9. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
10. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
11. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
12. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil y el Registrador departamental.

15 JUN 2023

5:02n

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**Delegado seccional en lo electoral:**

13. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
14. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
15. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
16. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
17. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
18. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
19. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
20. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
21. Las demás que les asigne la ley, ~~el Registrador departamental~~, y el Registrador Nacional del Estado Civil.
22. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

**Parágrafo 1.** La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

**Parágrafo Transitorio:** En todo caso se entenderá que la adopción de la regla prevista en este artículo garantizará los derechos laborales y de seguridad social adquiridos.

Atentamente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

INGRID AGUIRRE  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





### JUSTIFICACIÓN

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación y modificación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 17. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.**

(...)

**Parágrafo 1.** Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. ~~Su asignación a cada municipio será inferior a la del Registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.~~

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

(...)

Atentamente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

15 JUN 2023

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación y modificación de estos apartados que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

15 JUN 2023

Art 14  
1  
6:20p

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**Artículo 17. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.**

(...)

Parágrafo 5. Medidas transitorias para garantizar los derechos laborales y la estabilidad en el empleo y carrera administrativa. Se garantiza la estabilidad y los derechos de los servidores públicos vinculados al Concejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo cualquier modalidad de vinculación, por consiguiente, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente código es necesario reasignar funciones y competencias se respetará integralmente los derechos individuales y colectivos de aquellos.

**Justificación**

La intención de esta proposición es la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a estas entidades a fin de que la reforma no obre en detrimento de cientos de servidores públicos.



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante a la Cámara Valle del Cauca  
Partido Centro Democrático



## PROPOSICIÓN

Elimínese el literal H del artículo 18, del Proyecto de ley ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

**ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales.** Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:
  - a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.
  - b. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.
  - c. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
  - d. Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.
  - e. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
  - f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud.
  - g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
  - h. ~~Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.~~

(...)



**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



11:53 m



## **JUSTIFICACIÓN**

El juez y parte es una figura en el derecho que se refiere a una situación en la que una misma persona es juez y parte en un proceso. Esto quiere decir que el mismo sujeto tiene un papel activo en el proceso, siendo a la vez juez y parte, lo cual es una situación que entra en conflicto.

En el caso concreto asignarle funciones secretariales en las comisiones escrutadoras al registrador Distrital de Bogotá, los Registradores Departamentales y los registradores especiales, municipales y auxiliares es situación es contraria a la imparcialidad de los mismos, puesto que, la misma persona que organiza todo el proceso eleccionario y genera los resultados, también llevaría a cabo el Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones o en otro acto análogo.

**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
**Representante a la Cámara**  
**Departamento del Magdalena**



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales.** Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

(...)

2. Registro civil e identificación:

(...)

j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil. **y Registrador departamental.**

Atentamente,

  
**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

15 JUN 2023

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación de este apartado que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

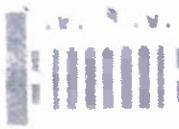
3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

15 JUN 2023

Proposición \_\_\_ 2023

James <sup>DET 18</sup>  
MOSQUERA  
TORRES  
Vida, Paz y territorio

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Mo un párrafo nuevo al artículo 24 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 272 del Proyecto de Ley 418 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con los estatutos, plataforma programática, planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, personas trans y no binarias y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para educación, formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres, personas trans, no binarias y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. En lo específico a la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, la destinación no podrá ser

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





inferior al 3% y el uno por ciento 1% del porcentaje de recaudo se destinará para que las organizaciones debidamente acreditadas puedan realizar la auditoria al software.

(“)

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

 Carrera 7 No. 8-88 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR el PARÁGRAFO 1 del Artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado- 418 De 2023 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando así:

**ARTÍCULO 19. Funciones de los registradores auxiliares.** Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

(...)

2. Registro civil e identificación:

(...)

j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil. y ~~Registrador departamental.~~

Atentamente,

  
**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA**

15 JUN 2023  


**JUSTIFICACIÓN**

La creación de nuevos cargos de libre nombramiento y remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la solución para generar mayor eficacia y eficiencia de la labor en la entidad en los territorios. Aunado a lo anterior, hasta el momento no se conoce el concepto de impacto fiscal emitido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual no brinda luces sobre el costo que asumirá el Estado con la creación de estos 32 cargos más los costos adicionales que estos acarrearán. Se resalta que la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 donde se realizó la revisión previa de constitucionalidad del Código aprobado en 2020, manifestó que por el afán en la discusión del Congreso se omitió el deber de discutir la compatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, se propone la eliminación de este apartado que generan una afectación a las finanzas y no poseen una razón de ser para su creación.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO**

***“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley. Quedará así:**

**ARTÍCULO 20. Calidades.** Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional de abogado con 2 años de experiencia profesional o laboral, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  
Representante a la Cámara



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



15 JUN 2023

ART 20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se modifica el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – N° 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E N° 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional en disciplinas académicas teniendo en cuenta los procesos y la naturaleza de las funciones misionales de la entidad.

Atentamente,

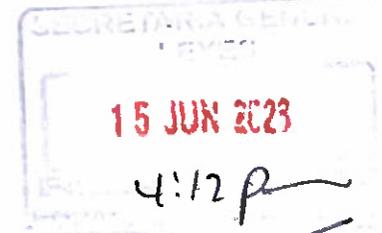
MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ  
Representante a la Cámara por Santander  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. Posesión.** Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.

**Parágrafo. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará única y exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción, no de libre nombramiento.**

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Acual

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 22 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** de la siguiente manera:

**Artículo 22:** Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los ~~delegados~~ registradores departamentales y los registradores distritales de Bogotá D.C, y ~~departamentales del Estado Civil.~~

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

15 JUN 2023

Hajbleidy

1:22pm





**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**



**GERZEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**



**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 24° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*"ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.*

*El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.*

*El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.*

*Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.*

*Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo."*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.*

*El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento."*

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de eliminar de este artículo lo correspondiente a la creación del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, en primera medida porque título del artículo no corresponde con el contenido y en segundo lugar porque considero que tal disposición debe encontrarse en un artículo independiente, que además debe contener los aspectos logísticos y administrativos de esta propuesta, para que no se generen duplicidades ni se afecte la eficiencia en la gestión de los recursos.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Organización electoral** Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil **Organización electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la **Organización electoral** Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

Parágrafo transitorio. ~~El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

### JUSTIFICACIÓN:

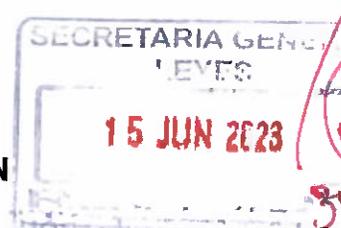
Se propone mantener que el fondo rotario en cabeza de la organización electoral, es decir que no escinda, teniendo en cuenta que las altas organizaciones cuentan con un fondo para suplir las necesidades que no se pueden atender con los recursos ordinarios.

El CNE al hacer parte de la junta directiva del fondo puede realizar control y vigilancia sobre los recursos que se manejan.

*RSV.*  
Pedro Suárez Vera  
Rte P.H. Boyacá

*Alonso URBES*





Handwritten red annotations: a circle around the stamp, and the number '3-20' with a vertical line extending downwards.

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 25 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suárez Vaca  
Rep. P. H. Boyacá

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Uribe



Art 25



ANDRÉS CALLE

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA**

**418 de 2023**

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
**Secretario General H. Cámara de Representantes**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 JUN 2023  
4:14h

Por medio del presente, me permito realizar **proposición modificatoria del artículo 25 del texto propuesto** para segundo debate del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 que se discute y se vota en la plenaria de la H. Cámara de Representantes.

**1. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Así entonces, se propone la modificación del artículo 25 de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	TEXTO CON PROPOSICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia o del acto administrativo debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Inscripción de providencias e, actos administrativos <u>y notariales</u> debidamente ejecutoriados. Los jueces e <del>funcionarios administrativos</del>, <u>funcionarios públicos o notarios</u> que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia e, del acto administrativo o <u>notarial</u> debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los jueces e <del>funcionarios administrativos</del>, <u>funcionarios públicos o notarios</u> que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización</p>



Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.	permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.
---	---

## 2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO

No siendo más, me permito enviar a la comisión el nuevo texto propuesto con la proposición realizada por el H.R. para el artículo 25° del proyecto de ley Estatutaria 418 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25. INSCRIPCIÓN DE PROVIDENCIAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y NOTARIALES DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS.** Los jueces, funcionarios públicos o notarios que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia, del acto administrativo o notarial debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia.

**Parágrafo.** Los jueces, funcionarios públicos o notarios que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Con esta modificación se hacen dos cambios fundamentales, el primero es que el termino funcionarios administrativos no se encuentra definido concretamente en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que se recomienda utilizar el término funcionario público; y segundo, el artículo deja por fuera a los notarios cuando ejercen funciones de registro civil, como escrituras de divorcios, cambios de nombres y actas de nacimientos, por lo que se recomienda incluir el termino de notarios.

Cordialmente,

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
H.R. Dpto. de Córdoba  
Partido Liberal Colombiano



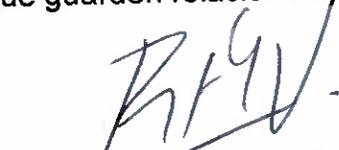
### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 26 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

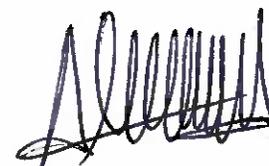
### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

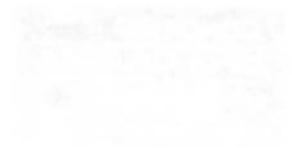
En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

  
Pedro Suárez Varca,  
Rep. P. H. Boyacá

  
Alejandro Gardía

  
Alina Gómez Mesa

10/20/11



Faint text or markings on the right side of the top section.

10/20/11

Faint horizontal line of text or a header.

Main body of very faint, illegible text.

Faint text at the end of the first section.

Second section of very faint, illegible text.

Third section of very faint, illegible text.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

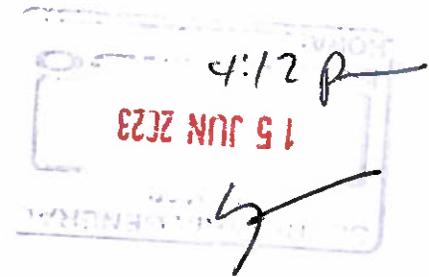
**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

**ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

~~ARTÍCULO 26. Use de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del registro civil.~~

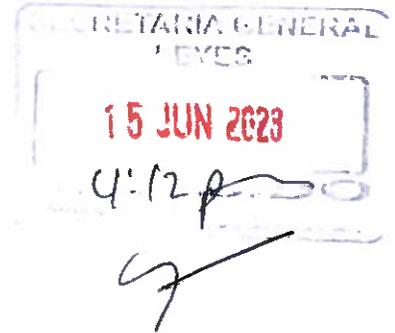
*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 26. Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil.** La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso **progresivo** de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del registro civil.

**La implementación de los mecanismos tecnológicos deberá garantizar parámetros de seguridad, pertinencia, idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas a implementar.**

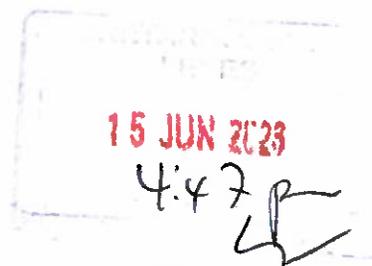
Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





## PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 26 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil.** La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del registro civil, así como su consulta y expedición desde cualquier dispositivo electrónico, posterior al pago de las tarifas que establezca para tal fin la Registraduría Nacional, tarifas que deberán ser giradas a las Notarías en donde reposen los registros, según sea el caso.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

PROPOSICIÓN

El presente documento tiene como objetivo...

El presente documento tiene como objetivo...

El presente documento tiene como objetivo...

15 JUN 2023

**Plenaria Cámara de Representantes.**

Presentación de Proposición al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORALCOLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Proposición:**

Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 27 del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 cámara y 111 de 2022 senado – acumulado con el PLE 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedaría de la siguiente forma:

**Parágrafo 5.** Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al auto reconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. **En todo caso, se deberá garantizar los derechos de los grupos étnicos previstos en la Constitución Política de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.**

  
Norman David Bañol Álvarez  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena

Normal  
10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

10/15/93

15 JUN 2023

40

1:22

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

AVON

Modificar el artículo 27 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.** Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.
6. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
7. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.
8. Certificado expedido por partera.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas.

**Parágrafo 2.** El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.

Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.

**Parágrafo 3.** En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

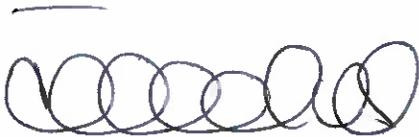
**Parágrafo 4.** El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.



~~Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.~~

**Parágrafo 5 6.** Para la inscripción del nacimiento de los miembros de los pueblos indígenas y de la comunidad palenquera o raizal, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento que deberá atender criterios diferenciales para asegurar su auto reconocimiento, formas tradicionales, diversidad cultural y derechos fundamentales de las comunidades étnicas en máximos doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. ~~la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada comunidad con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.~~

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FÉLPE QUINTERO OVALLE



HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 27 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circle around the date stamp, a checkmark, and the number "320" with a signature.

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

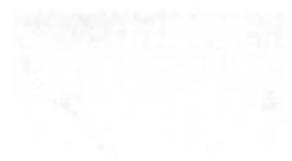
En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

*[Handwritten signature]*  
Pablo Suárez Yacca.  
Rpte. P.H. Boyacá.

*[Handwritten signature]*  
Alejandro Gada

*[Handwritten signature]*  
Alejo Uribe Uribe

10-05-11



10.5.2011

10.5.2011

The following information is provided for your information. The information is for your information only and is not intended to be used for any other purpose. The information is for your information only and is not intended to be used for any other purpose. The information is for your information only and is not intended to be used for any other purpose.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
15 JUN 2023

AV+ 286-1  
15 JUN 2023  
2023

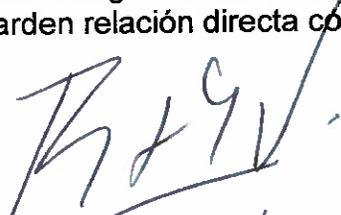
**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 28 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

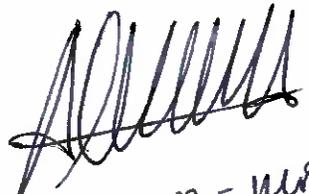
**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

  
Pedro Suárez Vazca.  
Rpte. P.H. Boyacá.

  
Alvaro García

  
Alvaro Uribe





NO

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Modifíquese numeral uno del artículo 29 del proyecto de ley. Quedará así:**

**ARTÍCULO 29. Tipos de documentos de identificación personal.** La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que conforme a la edad será:

1. Tarjeta de identidad desde ~~los cero (0)~~ los siete años años hasta cumplir dieciocho (18) años de edad.

**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 JUN 2023

*1.51*

**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)

SECRET

SECRET

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

SECRET

... ..  
... ..  
... ..

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 418 DE 2023 CÁMARA Y N° 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el párrafo del artículo 30 del proyecto de ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 30. Documento base.** La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento.

La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad.

Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.

**Parágrafo.** A partir de la sanción del presente Código, se dispondrá mediante acto administrativo de un plazo de seis 6 meses para la pérdida de vigencia en el archivo nacional de identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y cafés plastificados no renovadas por los colombianos.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara



**EL AMIGO DEL CESAR**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 301

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Handwritten red annotations: a circle around the stamp, a vertical line through it, and the text '3:20' and 'F. ALONSO'.

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 29 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

*PHV*  
Petro Suarez Vaca  
Rpte. P.H. Boyaca

*AB*  
Alejandro Barda

*Alonso*  
Alonso Alonso





**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 30 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

*R+GV*  
Pedro Suárez Vaca  
Rpte P.H. Boyacá

*[Signature]*  
Alfonso Gada

*[Signature]*  
Alfonso Gada



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

**ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 30 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~**ARTÍCULO 30. Documento base.** La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento.~~

~~La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad.~~

~~Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.~~

~~**Parágrafo.** A partir de la sanción del presente Código, se dispondrá mediante acto administrativo la pérdida de vigencia en el archivo nacional de identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y café plastificadas no renovadas por los colombianos.~~

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Art 30

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

15 JUN 2023  
4:12 p  
[Signature]

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 30 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 30. Documento base.** La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento.

La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad.

Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.

**Parágrafo 1.** A partir de la sanción del presente Código, se dispondrá mediante acto administrativo la pérdida de vigencia en el archivo nacional de identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y café plastificadas no renovadas por los colombianos.

**Parágrafo 2. En ningún caso la cédula de ciudadanía expedida en formato digital o en su equivalente funcional tendrá fecha de expiración.**

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



*Avon*

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 31 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31. Causales de cancelación del documento de identidad.** Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

**Parágrafo 1.** Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Para los casos de la existencia de múltiple documento de identificación sin que concurren otras causales de cancelación de las contempladas en el presente artículo, se establecerá un procedimiento administrativo expedito que asegure el debido proceso, la plena individualización y correcta identificación de la persona.

Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas.

15 JUN 2023

*[Signature]*

1:22h

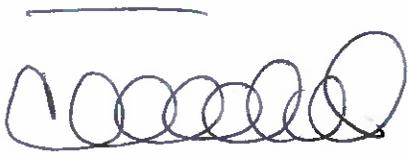


**Parágrafo 2.** La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

**Parágrafo 3.** La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad, y el número único de identificación personal-NUIP allí consignado, continuará siendo el mismo en la cédula de ciudadanía.

**Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la cancelación de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad.

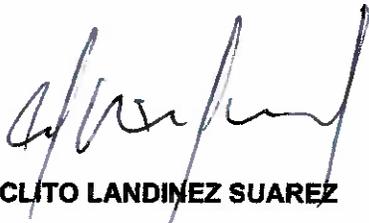
Cordialmente,



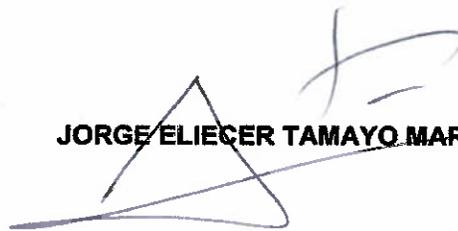
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**



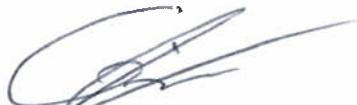
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ**



**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**



  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

  
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES





Handwritten red annotations including a large circle and the text "3.12.23"

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 31 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suárez Vacca  
Rpt. P.H. Boyacá

*[Handwritten signature]*  
Alejandro Gardo

*[Handwritten signature]*  
Alan Roberto M...



ART 31.

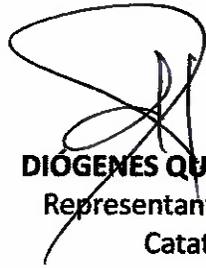
NO  
1 JUN 23  
3:31

**PROPOSICIÓN**

SECRETARÍA DE LEYES  
15 JUN 2023

Adiciónese un párrafo al artículo 31 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

Parágrafo 3. No se podrá negar el acceso a los servicios del Estado a los menores de edad por la existencia de un doble registro y la correspondiente emisión de múltiples documentos de identidad. Se entenderá válido aquel documento presentado por los padres o guardadores hasta la decisión de la autoridad competente respecto a la cancelación de alguno de los documentos.



**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa





Handwritten red annotations: a large circle around the date stamp and the text "3:20" with an arrow pointing to the right.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 32 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

Handwritten signature of Pedro Suárez Vazquez, Rpto. P.H. Boyacá.

Handwritten signature of Alejandro Gada.

Handwritten signature of Alvaro Uribe.





*Acum*

**Modificación al artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 cámara – 111 de 2022 senado acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 141 de 2022 senado - “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 32. Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos.** Los jueces y magistrados deberán ~~informar~~ comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, ~~a fin de comunicar~~ la parte resolutive de las sentencias penales en la cuales se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.

Cordialmente,

15 JUN 2023

1:22 PM

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEI LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA



JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 33 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suárez Vaca  
Rpte. P.H. Boyacá.

*[Handwritten signature]*  
Alejandro Barda

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Uribe Uribe





ART 33

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se modifica el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – N° 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.D.E N° 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 33. Rehabilitación de derechos políticos.** Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad, y transparencia y celeridad, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.

Atentamente,

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**  
Representante a la Cámara por Santander  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL  
15 JUN 2023  
1  
giron

A2T 341-1

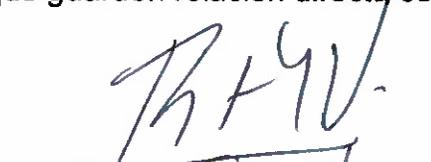
### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

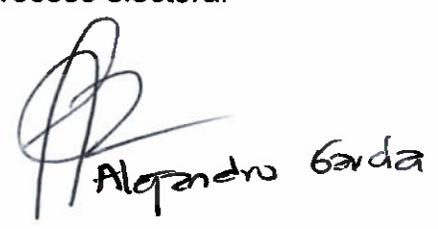
Elimínese el artículo 34 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

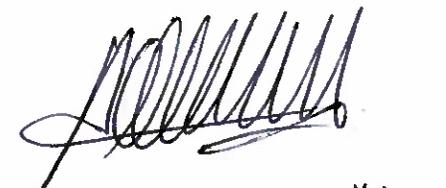
### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

  
Pedro Suárez Vaca  
Rpte. P. H. Boyacá.

  
Alejandro García

  
Alvaro Uribe





Art 35(-)

Handwritten red notes: "Punto 3:20" and a circled "3"

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 35 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

En el momento de la radicación de este proyecto que la presente ley estatutaria se acordó no regularía los aspectos en materia de identificación en una legislación posterior, separada, especial e integral de la materia y no incorporarlos en el texto del Código Electoral, en donde únicamente se deben tratar los aspectos que guarden relación directa con el proceso electoral

Handwritten signature of Pedro Suárez-Vacca. Ppte. P.H. Boyacá

Handwritten signature of Alejandro García

Handwritten signature of Álvaro Uribe



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

15 JUN 2023

4:12 pm

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 37 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 37. Principios de la función electoral en los procesos electorales.** Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. **Participación democrática.** La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional, las víctimas del conflicto armado y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.
2. **Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. **Interpretación restringida.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. **Pro persona o Pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
5. **Pro electorado o Pro electoratem.** Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
6. **Pro sufragio o Pro sufragium.** Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. **Universalidad del voto.** El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley
8. **Preclusividad.** Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
9. **Celeridad.** El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.
10. **Verdad electoral.** Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
11. **Secreto del voto.** Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
12. **Publicidad.** El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

13. **Transparencia.** Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral y sus procesos de contratación, se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
14. **Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales y la implementación de los sistemas tecnológicos para el desarrollo de los procesos electorales, con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
15. **Eficacia del voto.** Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
16. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
17. **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral la libre adopción de tecnologías por lo que se deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral al momento de su implementación y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia. Se deberá elegir la tecnología más apropiada, adecuada para optimizar el proceso electoral, funcional, viable técnicamente y que garantice auditoría del sistema adoptado.
18. **Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. **No discriminación.** La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.
20. **Paridad.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito-libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.
21. **Imparcialidad.** Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.
22. **Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.
23. **Accesibilidad.** El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

24. **Principio de integridad electoral.** Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.
25. **Principio de la Inmediación electoral.** Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.
26. **Principio de economía.** Todas las actuaciones relacionadas con la función electoral y los procesos electorales se desarrollarán en el marco de la eficiencia, bajo la optimización de tiempo y los recursos empleados en todas las etapas de éste, con el fin de garantizar resultados de calidad en las elecciones y la protección de los derechos de quienes intervienen en ellas.
27. **Principio del lenguaje claro.** Se promoverá el uso del lenguaje concreto y lenguaje comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con el proceso electoral y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos y las personas o comunidades.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 40 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 40. Identificación y autenticación del elector.** Para efectos del ejercicio al voto, los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin, garantizando la seguridad, pertinencia, idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y mecanismos implementados.

La selección de las herramientas tecnológicas deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los simulacros, auditorías y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado. Así mismo, corresponde a la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales rendir concepto sobre la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de la implementación de la tecnología.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos. Cuando la persona presente huella desdibujada u otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

**Parágrafo 2.** Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

